



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA LA FAMILIA-  
OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL  
EXPEDIENTE N° 16159-2014-0-1801-JR-PE-05, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-LIMA, 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**MENDOZA TORRES, CARLOS MELCHOR**

**ORCID:0000-0003-2442-6578**

**ASESORA**

**CAMINO ABON, ROSA MERCEDES**

**ORCID: 0000-0003-1112-8651**

**LIMA – PERÚ  
2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

MENDOZA TORRES, CARLOS MELCHOR

ORCID: 0000-0003-2442-6578

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Tesis.

Lima-Perú

### **ASESORA**

CAMINO ABON, ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima-Perú.

### **JURADO**

PAULETT HAUYON, SAUL DAVID

ORCID: 0000-0003-4670-8410

ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

**JURADO EVALUADOR**

.....  
Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL  
**Presidente**

.....  
MARCIAL ASPAJO GUERRA  
**Miembro**

.....  
EDGAR PIMENTEL MORENO  
**Miembro**

.....  
Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

A dios, por ser parte importante en mi vida,  
a mis padres por enseñarme los valores y que día a día lo pongo en práctica,  
a mi familia por su paciencia y apoyo incondicional.

*Mendoza Torres, Carlos Melchor*

## **DEDICATORIA**

A mis padres, por ser mi ejemplo,  
A mis hijas, por ser mi motor y motivo,  
A mi familia por ser mi orgullo,  
Y a mi adorado nieto Gérard por ser mí alegría.

*Mendoza Torres, Carlos Melchor*

## RESUMEN

La presente investigación realizada tuvo como objetivo general determinar cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, delitos contra la familia de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, para ello se realizó con el uso de un expediente signado N° 16159-2014-0-1801-JR-PE-05, del distrito judicial de Lima- Lima, 2019.

Es de tipo cuantitativo cualitativo, con un nivel explorativo descriptivo, además de un diseño no experimental, retrospectivo y transversal, se utilizó una unidad muestral que es un expediente y mediante muestreo por conveniencia; es así que para recolectar los datos obtenidos se empleó la técnica de observación y el análisis del contenido, además se utilizó como instrumento una lista de cotejo que fue validado por juicio de expertos.

Se concluye que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia fue con rango muy alta, muy alta y muy alta; siendo así que la sentencia de segunda instancia resulto con un rango muy alta, muy alta y muy alta.

Finalmente, ambas sentencias terminaron con un rango de muy alta.

Palabras clave: **Calidad, delito, Omisión a la asistencia familiar, motivación y sentencia.**

## ABSTRAC

The current investigation was aimed at determining the quality of the sentences of first and second instance on omission of family assistance, crimes against the family according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, for this purpose it was carried out with the use of a signed file No. 16159-2014-0-1801-JR-PE-05, from the judicial district of Lima-Lima, 2019.

It is of qualitative quantitative type ,with a descriptive exploratory level , in addition to a non-experimental , retrospective and cross-sectional design , a sample unit was used that is a file and by convenience sampling ;Thus , to observe the data obtained, the observation technique and content análisis were used ,and a checklist was used as an instrument that was validated by expert judgment.

It is concluded that the quality of the explanatory, decisive and operative part of the judgment of first instance was very high, very high and very high being thus that the sentence of second instance resulted with a very high rank very high and very high.

Finally, both sentences ended with a very high range.

**Keywords: Quality, crime, Omission to family assistance, motivation and sentence.**

## INDICE

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR .....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRAC .....	vii
INDICE .....	viii
I-INTRODUCCIÓN.....	1
II-REVICION DE LA LITERATURA .....	7
2.1. Antecedentes .....	7
2.2-Bases teóricas.....	9
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio. ....	9
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del proceso penal .....	9
2.2.1.1.1. Garantías Generales.....	9
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia.....	9
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho a la defensa.....	9
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	10
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva .....	10
2.2.1.1.2. Garantías de La Jurisdicción .....	10
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la Jurisdicción .....	10
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley .....	11
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial .....	11
2.2.1.1.3. Garantías Procedimentales .....	12
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación .....	12
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones .....	12
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.....	12
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.....	13
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural.....	13
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas .....	14
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación .....	14



2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes .....	15
2.2.1.1.3.9. El derecho Penal y El ejercicio del Ius Puniendi.....	15
2.2.1.2. La jurisdicción.....	15
2.2.1.2.1. Concepto .....	15
2.2.1.2.2. Elementos.....	15
2.2.1.3. La competencia .....	16
2.2.1.3.1. Concepto .....	16
2.2.1.3.2. La regulación de la competencia en materia penal.....	16
2.2.1.3.5. Determinación de la competencia en estudio .....	16
2.2.1.4. La acción penal.....	17
2.2.1.4.1. Concepto .....	17
2.2.1.4.2. Clases de acción penal.....	17
2.2.1.4.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal .....	17
2.2.1.4.5. Regulación de la acción penal.....	17
2.2.1.5. El proceso Penal .....	17
2.2.1.5.1. Concepto .....	17
2.2.1.5.2. Clases de proceso penal.....	18
2.2.1.5.3. Principios aplicables al proceso penal.....	18
2.2.1.5.3.1. Principios de legalidad .....	18
2.2.1.5.3.2. Principio de Lesividad.....	19
2.2.1.5.3.3. Principio de culpabilidad penal .....	19
2.2.1.5.3.4. principio de la proporcionalidad de la pena .....	19
2.2.1.5.3.5. Principio acusatorio.....	19
2.2.1.5.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia .....	20
2.2.1.5.4. Finalidad del proceso penal.....	20
2.2.1.6. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal.....	20
2.2.1.6.1. El proceso penal sumario .....	20
2.2.1.6.2. El proceso penal ordinario.....	21
2.2.1.6.3. Características del proceso penal sumario y ordinario .....	21
2.2.1.7. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	21
2.2.1.7.1. El nuevo proceso penal .....	21
2.2.1.7.2. Características del nuevo código penal .....	22
2.2.1.7.3. Innovaciones adoptadas el nuevo código procesal penal .....	22
2.2.1.7.4. El proceso penal común .....	22

Etapas del nuevo Código del Proceso Penal .....	22
2.2.1.7.5. Principales diferencias con el nuevo código de procedimientos penales. ....	22
2.2.1.8. Los medios técnicos de defensas.....	23
2.2.1.8.1. La cuestión previa .....	23
2.2.1.8.2. La cuestión prejudicial .....	23
2.2.1.8.3. Las excepciones.....	23
2.2.1.9. Los sujetos procesales .....	24
2.2.1.9.1. El Ministerio Público .....	24
2.2.1.9.1.1. Atribuciones del Ministerio Público.....	24
2.2.1.9.2. El Juez Penal .....	24
2.2.1.9.3. El imputado .....	25
2.2.1.9.4. El abogado defensor .....	25
2.2.1.9.5. El abogado de oficio.....	25
2.2.1.9.6. El agraviado.....	25
2.2.1.9.7. intervención del agraviado en el proceso .....	25
2.2.1.9.8. Constitución en parte civil.....	25
2.2.1.9.9. El tercero civil responsable .....	25
2.2.1.9.10. Característica de la responsabilidad .....	25
2.2.1.10. Las medidas coercitivas .....	26
2.2.1.10.1 concepto .....	26
2.2.1.10.2. Principios para su aplicación.....	26
2.2.1.10.3. Clasificación de las medidas coercitivas. ....	26
2.2.1.11. La prueba.....	27
2.2.1.11.1. Concepto .....	27
2.2.1.11.2. El objeto de la prueba.....	27
2.2.1.11.3. La valoración de la prueba .....	27
2.2.1.11.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada .....	28
2.2.1.11.5. Principio de la valoración probatoria .....	28
2.2.1.11.5.1 Principio de la legitimidad de la prueba.....	28
2.2.1.11.5.2 Principio de la unidad de la prueba .....	28
2.2.1.11.5.3. Principio de la comunidad de la prueba .....	29
2.2.1.11.5.4. Principio de la autonomía de la prueba .....	29
2.2.1.11.5.5. Principio de la carga de la prueba .....	29
2.2.1.11.6. Etapas de la valoración probatoria .....	29

2.2.1.11.6.1. Valoración individual de la prueba .....	29
2.2.1.11.6.2. La apreciación de la prueba.....	29
2.2.1.11.6.3. Juicio de incorporación legal.....	30
2.2.1.11.6.4. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca).....	30
2.2.1.11.6.5. Interpretación de la prueba.....	30
2.2.1.11.6.6. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca).....	30
2.2.1.11.6.7. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados. ....	30
2.2.1.11.6.8. Valoración conjunta de las pruebas individuales .....	30
2.2.1.11.7. El atestado como prueba pre constituida y medios de pruebas actuados en el proceso judicial en estudio .....	31
2.2.1.11.7.1. Expediente fiscal .....	32
2.2.1.11.7.2. El informe policial en el Código Procesal Penal.....	32
2.2.1.11.7.3. La declaración del Imputado .....	33
2.2.1.11.7.4. La preventiva.....	33
2.2.1.11.7.5. Los documentos.....	34
2.2.1.11.7.6. La inspección judicial y la reconstrucción .....	34
2.2.1.11.7.7. El testimonio .....	35
2.2.1.11.8. El careo.....	35
2.2.1.11.9. La pericia.....	36
2.2.1.12. La Sentencia.....	36
2.2.1.12.1. Concepto .....	36
2.2.1.12.2. Estructura y contenido de la sentencia .....	37
2.2.1.12.3. La sentencia Penal.....	38
2.2.1.12.4. La. Motivación en la sentencia.....	38
2.2.1.12.5. La función de la motivación en la sentencia .....	38
2.2.1.12.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión. ....	38
2.2.1.12.7. La construcción probatoria en la sentencia .....	39
2.2.1.12.8. La construcción jurídica en la sentencia.....	39
2.2.1.12.9. Motivación del razonamiento judicial.....	39
2.2.1.12.10. Parámetros de la Sentencia de Primera Instancia .....	39
2.2.1.12.10.1. De la parte expositiva.....	39
2.2.1.12.10.2. De la parte considerativa. ....	39
2.2.1.12.10.3. De la parte resolutive.....	40
2.2.1.12.11. Parámetros de la sentencia de Segunda Instancia.....	40

2.2.1.12.11.1. De la parte expositiva.....	40
2.2.1.12.11.2. De la parte considerativa.....	40
2.2.1.12.12. La sentencia con pena efectiva y pena condicional.....	41
2.2.1.12.12.1. La sentencia de absolución.....	42
2.2.1.12.12.2. La sentencia condenatoria.....	42
2.2.1.13. Impugnación de las resoluciones.....	42
2.2.1.13.1. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	42
2.2.1.13.2. Finalidad de los medios impugnatorios.....	42
2.2.1.13.3. Los recursos impugnatorios según el nuevo código procesal penal.....	42
2.2.1.13.3.1. Recurso de reposición.....	42
2.2.1.13.3.2. Recurso de apelación.....	43
2.2.1.13.3.3. Recurso de casación.....	43
2.2.1.13.3.4. Recurso de queja.....	43
2.2.1.14.4. Formalidades para la presentación de los recursos.....	43
2.2.1.14.4.1. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio.....	43
2.2.2. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	44
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	44
2.2.2.2. Ubicación del delito en el código penal.....	44
2.2.2.3. Desarrollos del contenido estrictamente relacionados con el delito sancionado en las sentencias en estudio.....	44
2.2.2.3.1. Delitos de omisión de asistencia familiar.....	44
2.2.2.3.2. Delitos de incumplimiento de su obligación de prestar alimentos.....	45
2.2.2.3.2.1. Regulación.....	46
2.2.2.3.2.2. Tipicidad.....	46
2.2.2.3.2.2.1. Elementos de la tipicidad.....	46
2.2.2.4. La teoría del delito.....	47
2.2.2.5. Componentes de la teoría del delito.....	47
2.2.2.5.1. La teoría de la tipicidad.....	47
2.2.2.5.2. La teoría de la antijuridicidad.....	48
2.2.2.5.3. La teoría de la culpabilidad.....	48
2.2.2.5.4. Consecuencias jurídicas del delito.....	48
2.2.2.5.4.1. la teoría de la pena.....	48
2.2.2.5.4.2. la teoría de la reparación civil.....	48
2.3. Marco Conceptual.....	49

2.4.- Hipotesis .....	53
III- METODOLOGIA .....	54
3.1.- Tipo y Nivel de la Investigación. – .....	54
3.1.1. Tipo de Investigación: .....	54
3.1.2. Nivel de la Investigación: .....	54
3.2. Diseño de la Investigación .....	54
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio.....	55
3.4. Fuente de recolección de datos.....	55
3.5. Procedimiento de recolección y Plan de análisis de datos .....	55
3.5.1. La primera etapa.....	55
3.5.2. La segunda etapa .....	55
3.5.3. La tercera etapa .....	56
3.6. Consideraciones éticas .....	56
3.7. Matriz de consistencia lógica .....	56
3.8. Principios éticos .....	57
IV-RESULTADOS .....	58
4.1. resultados.....	58
4.2. Análisis de los resultados .....	90
V-CONCLUSIONES .....	93
ANEXO:1 Evidencia empírica del objeto en estudio.....	102
ANEXO 2: Cuadro de operacionalización de la variable – Ira. sentencia.....	116
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos .....	126
ANEXO 4: Procedimiento de recolección de datos .....	135
ANEXO 5: Declaración de compromiso ético .....	149

## INDICE DE CUADRO

### Resultados de la sentencia de Primera Instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva .....58

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa .....61

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive .....70

### Resultados de la sentencia de segunda Instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva .....73

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa .....76

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive .....85

### Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de 1ra Instancia .....89

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de 2da Instancia ..... 92

## I-INTRODUCCION

“Para comprender al fenómeno de la Administración de Justicia, requiere ser contextualizada, porque está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal” (Sánchez, 2004 citado por Muñoz, 2013).

De acuerdo a lo que respecta muy cierto es que los jueces debido a la rutina y la labor que ellos desempeñan es que les resta el tiempo y no se dedican única y exclusivamente al desarrollo de su función que el de las elaboraciones de las sentencias de la cual tendría otro resultado positivos como el de la valoración de las sentencias ya que así no se tendría los errores que se cometen actualmente como apreciamos en algunos juicios y no solo ellos que debido a su cargo están expuestos a tentaciones como son la mala praxis, prevaricato, corrupción, tráfico de influencias, etc. Hoy en día de acuerdo al análisis de estudio de todos los problemas administrativos que se vive pasa por una administración donde existe la mediocridad de parte del sistema operativo de Justicia donde solo les interesa su necesidad su interés personal sin importarles ellos mas no los administrados de la cual quedan insatisfecho ya que tienen que pasar por la penosa y triste realidad en diferentes tramites en los cuales el más importante en la Justicia por una pronta solución a sus reclamos más aún si existe los plazos para ejercer dichos tramites y cómo podemos saber según estudios no solo a nivel nacional existe una administración pobre en resolver los problemas de los administrados sino también a nivel internacional en el cual existe una justicia pobre en la parte administrativa de parte de la administración de justicia sino también en el ámbito de los procesos en cursos que se encuentran desde muchos años andando lentamente sin tener una solución. Dicho sea de paso, la desconfianza nace a raíz de la corrupción del cual somos invadidos por malos administradores de justicia en la cual la ciudadanía no cree y desconfía en un 70% de todo el operador judicial”. Asimismo "la ausencia de sistemas modernos para la administración de los despachos con ello la falta de supervisión sobre los funcionarios y empleados judiciales, conllevan a que exista más corrupción e ineficiencia de la cual genera desconfianza en todo el sistema judicial en su conjunto y su modernización

En el ámbito internacional se observó:

En el ámbito de Guatemala:

La corrupción es uno de los principales problemas que aquejan a la administración de justicia en Guatemala y de acuerdo con las investigaciones realizadas por la Fundación **Myrna Mack (FMM)**, a partir del estudio de casos judiciales concretos, es un mecanismo fundamental en el proceso de generación de la impunidad y de las condiciones de fragilidad, deficiencia y atrofia, características del sistema judicial. Un primer enunciado al respecto, es la percepción generalizada de que el fenómeno de la corrupción se extiende a todas las instituciones de justicia. Sin embargo, resulta difícil y complejo determinar con precisión su amplitud, manifestaciones concretas e implicaciones. No obstante, sí es posible determinar la existencia de sistemas que producen o que facilitan la corrupción, y de ahí la importancia de poner en marcha métodos dirigidos al diagnóstico de estos sistemas y a la definición de políticas de prevención y combate. Para que exista la posibilidad de un cambio en nuestra Administración de Justicia, aun en el caso de que se llevaran a cabo las reformas pertinentes, no será inmediato ni rápido, sino a largo plazo, pero con las reformas sólidas, sistemáticas con que debe constar dicho sistema”.

En el ámbito colombiano:

La calidad de administración de justicia en los últimos años se ha convertido en una problemática debido a una nueva implementación de gestión en el sistema penal acusatorio esto es el sistema oral en las diferentes especialidades. Esto ha conllevado a realizar a ciertas mediciones sobre la eficacia en los procesos penales, y lograr una calidad constituye por supuesto una nueva implementación de normas hasta los principios. Hernández. D. (2010).

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

En el Perú existen 2912 jueces, estamos por debajo del promedio ya que existe un solo juez para 10,697 habitantes, de los cuales 40 son supremos, 552 jueces superiores, 1523 jueces especializados, y 797 son jueces de paz letrados; solo el área de lima metropolitana y callao el 30% de los jueces es decir un promedio de 884. Y la diferencia de 2028 repartidos en todas las provincias. Es así que “cabe destacar que si bien es cierto no existe un patrón para los criterios al momento de redactar una sentencia ya que el criterio es de manera persona a la opinión del magistrado, pero si se debe haber un exhausto control de



cómo y dónde es que se basa para emitir una opinión al momento de redactar y llegar a una decisión que puede ser beneficiosa o perjudicial.

En el ámbito local:

Herrera (2013), según comenta, existen diferentes causas entorno a la crisis que atraviesa la administración de justicia. La primera va relacionada a los recursos económicos que maneja el sistema de administración, comprendiéndose en este circuito tanto a las dependencias policiales, fiscalía y poder judicial. En principio, nuestro sistema no cuenta con grandes recursos y es un sistema absolutamente dependiente de las decisiones políticas del régimen de turno. “El problema de los recursos económicos genera a su vez problemas de logística que hacen aún más patente la crisis administrativa en la cual observamos que el Poder Judicial no cuenta con el personal idóneo y suficiente para hacer frente a la demanda de parte de los ciudadanos que someten sus controversias generándose peor más conflicto y desconfianza, además la falta de material (insumos) hacen que se suma, acogiéndose por ese lado justificando su accionar de los aparatos jurisdiccionales que lamentablemente se vive” (p. 78).

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

La ULADECH (2018); católica conforme al ámbito legal de la universidad, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente un expediente judicial. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

En el presente trabajo será materia de investigación al expediente N° 16159-2014-0-1801-JR-PR-05, perteneciente al Distrito Judicial de Lima-Lima, donde la sentencia de Primera Instancia fue emitida por el Quinto Juzgado Penal para Procesos con Reos Libres, donde se condenó a la persona de **B** por el delito de omisión de asistencia familiar en agravio de **A**, a un año de pena privativa de la libertad suspendida a la persona de **B** y al pago de una reparación civil de setecientos nuevos soles a favor de **A**; asimismo, cuya sentencia fue impugnada pasando el proceso al órgano jurisdiccional de Segunda Instancia, que fue la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima, donde se

resolvió confirmar la sentencia condenatoria; y fijándola en la suma de setecientos nuevos soles por concepto de reparación civil.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 2 años, 3 meses y 12 días respectivamente.

Finalmente, de la descripción antes mencionada surgió el siguiente enunciado:

### **Enunciado del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 16159-2014-0-1801-JR-PR-05, perteneciente al Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.

Se traza los siguientes objetivos extraídos del problema:

#### Objetivos de la Investigación

##### *1.1 Objetivo General*

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar según los parámetros doctrinarios, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes basados en el expediente N° 16159-2014-0-1801-JR-PR-05, perteneciente al distrito judicial de Lima, 2018.

Igualmente, para alcanzar los objetivos generales se traza objetivos específicos

##### *1.2 objetivos específicos*

Respecto a la sentencia de primera instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia

con énfasis en la introducción y posturas de las partes.

- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

### **Justificación**

La investigación se justifica debido a que en la investigación se conocerá mediante técnicas que se empleara en el análisis del expediente que está dividido en tres partes que son: expositiva. Considerativa y resolutive del expediente en estudio así poder arribar a una conclusión positiva con la finalidad de que en un futuro se pueda mejorar lo que es la resolución motivada del juez al momento de plasmar la sentencia en el documento de sentencia. Además, se puede mediante la técnica del muestreo del expediente ver si el juez o magistrado uso o empleo las reglas para una buena motivación de la resolución que dictamina la sentencia y que si realmente lo hizo bien la parte a su favor quedara satisfecha.

De acuerdo a la metodología empleada en estudio sobre una fuente que es el expediente N°16159-2018 sobre el delito de la omisión a la asistencia familiar como lo dice nuestro código penal, que para llegar a determinar la calidad de las sentencias se utilizó diferentes técnicas de muestro no probalístico, de observación, listas de parámetros que consta de dimensiones y subdimensiones que después que son planadas son analizadas visiblemente arrojando un resultado; asimismo en de importancia para este estudio en base a la literatura y al marco teórico de la materia.

## II-REVICION DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

En este proyecto de investigación para la tesis, nos planteamos un problema muy específico en la cual nos centraremos en un objetivo, que es la calidad de las sentencias tanto de primer órgano como de segundo órgano y descubrir si realmente dichas sentencias cumplen los requisitos necesarios, y de acuerdo con lo estudiado podemos ser mejores juristas, abogados, jueces, y dictar las resoluciones bien fundamentada.

Para el análisis del expediente en estudio se ha empleado diferentes opiniones es por ello que hemos citados algunos y comparar cuál es su posición frente a la materia propuesta en estudio es por ello que Moreno 2015 (citado por Hilares, 2017), investigó para su tesis en Ecuador Quito sobre: “el cobro de pensiones alimenticias a los obligados en el exterior para niños, adolescentes, personas vulnerables para garantizar los Derechos contemplados en la Constitución y en los Derechos Humanos”, el autor comenzó a analizar sobre cuál era el procedimiento para llevar a cabo un proceso de cobro de alimentos, el cual lo realiza mediante enfoque cuantitativo, descriptivo y de diseño no experimenta, recolección de datos mediante entrevistas aquellos que fueron validados mediante expertos en la materia., el cual llevo a varias conclusiones, que la pensión de alimento es una obligación en base a cierto parentesco que tiene el obligado con la parte afectada por la pensión, en caso de las personas vulnerable el trámite es más rápido, bajo el principio de la obligatoriedad y es rígido, debido que hasta se fija pensiones de por vida para las personas vulnerables, pero si en algún momento el asistido trabaja ya no tiene derecho de cobrar pensión, para ello también se apreció el trámite engorros, es así que por ser estos procesos tratándose de niños, adolescente y personas vulnerable se debe poner mejor empeño para que le sea más flexible el trámite a realizar que es cobro de alimento.

Asimismo, Abanto, (2013), en el Perú, investigó “Análisis y Crítica de las Resoluciones Judiciales”, llegando a las siguientes conclusiones: a) Cualquier persona puede analizar y criticar cualquier resolución judicial, pero no difamar, injuriar ni calumniar al juez. Hemos escuchado muchas veces la frase: “Las ideas se discuten, las personas se respetan”. Una máxima muy sabia, pero a la vez difícil de respetar cuando tomamos conocimiento de alguna resolución que no es de nuestro agrado. Aunque no lo

parezca, es posible analizar y criticar duramente una resolución, sin agraviar a la persona del juez. (...) b) Obviamente los abogados saben perfectamente que pueden apelar las resoluciones desfavorables a sus clientes. Pero a veces no pueden resistir la tentación de ganarse a la opinión pública en favor de su causa. Resulta lamentable ver que, ante un desacuerdo con una resolución, se solicita la intervención de autoridades o funcionarios ajenos al Poder Judicial, sin advertir que ello sería una lamentable interferencia en el ejercicio de la función judicial. c) El juez asume las responsabilidades civiles, penales y administrativas por las resoluciones que dicta. Pero ello no enerva que las resoluciones judiciales firmes tienen que cumplirse en sus propios términos. Así es en un Estado Constitucional de Derecho. Negar esta verdad es negar la civilización, y pretender en pleno siglo XXI, el retorno a la ley de la selva, a la anarquía de la justicia por mano propia. Pues así llegando a la conclusión sobre el tema de las motivaciones de las resoluciones judiciales no sólo constituye una herramienta de legitimidad de la decisión, sino que también constituye un derecho por parte los justiciables que se encuentra contemplado en nuestra Constitución Política. Toda motivación debe cumplir estándares mínimos de coherencia lógica, justificación interna y justificación externa, los que deben asegurar una decisión basada en fundamentos jurídicos y razones válidas.

Cabe precisar que cuando hablamos de las motivaciones en que debe ser bien fundamentada por los magistrados debido a que todo administrado se rige por un principio que es el debido procedimiento a sus respuestas que busca por lo tanto y van a la par el principio al debido proceso donde las resoluciones judiciales debes estar bien fundamentadas para no caer en contradicción ni menos en prevaricato.

“este principio constituye un elemento relevante del debido proceso ya que es pilar para que se lleve un proceso justo, y meritado hacia las partes, y, además se ha considerado como principio y derecho de la función jurisdiccional como lo prescribe en el inciso 5 del artículo 139 de la constitución política del estado, (...) “. (Cas. N° 4006-2014-Huaura, 19/08/2015).

## 2.2-Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

### 2.2.1.1. Garantías Constitucionales del proceso penal

Neira opina sobre: “la Constitucionalización de las garantías procesales” surge con la segunda mitad del siglo XX, tras la segunda guerra mundial con la finalidad de asegurar vía textos constitucionales, tratados y convenios sobre derechos humanos a nivel internacional un mínimo de garantías a favor de las partes procesales que deben presidir cualquier enjuiciamiento” (...). Asimismo, se busca garantizar los derechos de las partes procesales no solo a nivel penal sino en todas las áreas del derecho tanto nacional como internacional.

#### 2.2.1.1.1. Garantías Generales

##### 2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

El principio de inocencia se ha considerado como uno de los pilares del ordenamiento jurídico de todo estado democrático al establecer la responsabilidad penal de todo individuo, siempre y cuando está demostrada su culpabilidad y con sentencia firme. A decir como dice la norma nadie puede ser mencionado o acusa de algo si no es demostrado con tal del hecho imputado siendo ello la seguridad jurídica, la necesidad de que toda persona inocente que no será condenada sin que exista prueba suficiente que destruya tal presunción.

##### 2.2.1.1.1.2. Principio del derecho a la defensa

Por su parte en el artículo IX del código procesal penal establece:

Todo ciudadano que es detenido por una autoridad tiene derecho a que se le informe sobre sus derechos, a ser asistido por un abogado de su libre elección o si no tuviera por un abogado de oficio, dicho derecho es inalienable que posee toda persona con estado de derecho. imputa.

#### 2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

Desde tiempos del Derecho Romano hasta la pandectística alemana del siglo XIX se ha postulado que no hay derecho sin acción ni acción sin derecho” (Montero, 2000, p.60). Es por ello que Nowak y Rotunda (1995) indicaron que “el debido proceso sustantivo protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales, y adjetivo referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales” (pp-380-451).

#### 2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

En la St. del TC. (2005), Opina sobre la tutela jurisdiccional efectiva:

Como lo dice el tribunal en varias oportunidades que “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en cualquier órgano jurisdiccional y que busca una solución a su conflicto teniendo de por medio una pretensión en la busca una solución debido al interés que tiene para resolver su problema y que el estado debe ampararle mediante los órganos de justicia”.

El TC/ Exp.015-2001 AI/TC. ha establecido lo siguiente:

Este derecho es un atributo subjetivo que comprenden una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, derecho a la defensa, derecho a la igualdad de armas, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado cuando se siente afectado algún derecho fundamental, sin que se le impida o disuada irrazonablemente u obstruya, asimismo, tiene derecho a la efectividad y a la debida motivación de las resoluciones judiciales que se generen en su contra.

#### 2.2.1.1.2. Garantías de La Jurisdicción

Cumple la función de la defensa de derechos fundamentales de manera objetiva.

##### 2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la Jurisdicción

En el art. 3° de la LOPJ señala que “la jurisdicción es única y se ejerce por los Juzgados y Tribunales previstos en esta Ley, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas a la Constitución a otros órganos”.



#### 2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

A decir San Martín (2015), manifiesta que el juez legal es una garantía más de la jurisdicción y de todos los órganos que la integran, cuya titularidad corresponde a todos los sujetos jurídicos persigue asegurar desde una perspectiva abstracta, la independencia e imparcialidad de los jueces en la potestad jurisdiccional y evitar desde una perspectiva concreta, la manipulación de la organización de los tribunales para asegurar un determinado resultado y garantizar “la neutralidad” judicial a fin de que en la dilucidación del caso solo esté presente el interés de la correcta impartición de la justicia (pp.91-92).

#### 2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

Esta garantía mayormente se refiere a los jueces donde deben ser e imparciales en todos los aspectos cuando ejercen la actividad jurisdiccional, por lo tanto, los jueces que son los que imparte el derecho y la ley deben ser imparcial así evitamos que se presten para la corrupción y el espíritu de cuerpo que se tiene para resolver con apego a una de las partes y salir favorecido perjudicando a la otra parte. Además, según Ferrajoli “la garantía de separación de funciones representa una condición esencial de imparcialidad del juez respecto a las partes de las causas y constituye la primera garantía orgánica que define la figura del juez” pues es quien lleva adelante el proceso y como tal debe ser imparcial.

Según Sentencia TC. Exp.2465-2004-AA/TC

señala al respecto lo siguiente:

Principio que supone sobre la independencia judicial es cuando alerta al juez de influencias externas mientras de la imparcialidad se vincula a exigencias dentro del proceso, definiéndose como la independencia del juez frente a las partes y el objeto del proceso mismo. Por lo tanto, no puede alegarse el respeto al principio de independencia mientras existan situaciones que generen dudas razonables sobre la parcialidad de los jueces.

### 2.2.1.1.3. Garantías Procedimentales

#### 2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

Es una garantía donde toda persona tiene en el momento que está siendo o asistiendo a un proceso con la finalidad de ella no misma incriminarse o ser obligado declarar acusándose ella misma sin saber que a la larga puede salir perjudicado con lo que declare.

#### 2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Toda persona tiene derecho a llevar un proceso sin dilaciones indebidas y que no se refiere solo al acceso a la justicia que tiene toda persona sino a una razonable duración temporal del procedimiento necesario para resolver y ejecutar lo resuelto, pero la realidad es otra cada día vemos que abogados, operadores jurisdiccionales realizan este tipo de labor con tal de perjudica a la otra parte o simplemente por cobrar más a los clientes es duro decirlo, pero esa es la verdad.

Sentencia (exp: N° 03021-2013-PHC/TC. f. 3).

Señala al respecto lo siguiente:

El derecho a ser juzgado en un plazo razonable constituye una manifestación implícita del derecho al debido proceso establecida en el artículo 139° de la constitución política del Perú. Asimismo, el tribunal ha dejado establecido que solo se puede determinar la violación del contenido constitucionalmente protegido del mencionado derecho a partir del análisis de los siguientes criterios: a) la actividad procesal del interesado. b) la conducta de las autoridades judiciales. c) la complejidad del asunto. Donde estos elementos permitirán apreciar si el retraso o dilación es indebido lo cual, como ya lo han indicado el tribunal es la segunda condición para que opere este derecho.

#### 2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

Es institución procesal donde se describe las decisiones tomadas en una sentencia y en otros documentos de igual relevancia de carácter inmutables, y que la decisión es vinculante es decir sirve de guía para otras sentencias y son definitivas.

Para ello existe lo que es la doble instancia que todo proceso que adquiere de la cosa juzgada debe ser revisado a pedido de parte por otro órgano jurisdiccional para no vulnerar el debido proceso siempre que la parte lo solicite.

Sentencia (exp: 06194-2013-PA/TC. fj.2-3)

Señala al respecto lo siguiente:

Mediante la garantía de la cosa juzgada se instituye el derecho de todo justiciable, que en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante nuevos medios impugnatorios, ya sean porque estos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnar, y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros, o incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales.

#### 2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

A decir en el artículo 139° inc.4 de la constitución política del Perú habla liminarmente sobre la publicidad de los juicios.

Es así que, para una clara transparencia de los procesos judiciales, las partes como el público en general tiene la debida y derecho a la libre transparencia a llevar un juicio a conocimiento de todos garantizado que todo juicio debe ser público a no ser que la ley lo disponga de otra manera.

#### 2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

Este principio favorece a las partes para cuando exista un error o crea que se ha vulnerado un derecho dentro de su proceso puede asumir en otra instancia superior para que lo revise de acuerdo con los recursos necesarios que tiene la justicia y que la constitución te lo dice en su carta, así también que los jueces son humanos y por lo tanto se puede cometer errores es allí donde aparece la pluralidad de instancia o la doble instancia.

Sentencia (expediente N°4235-2010-PHC/TC- Lima)

Señala lo siguiente:

“(…) tiene por objeto garantizar que las personas naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal”. (…). En esa medida, el derecho a la pluralidad de la instancia guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocido en el artículo 139°, inciso 14, de la Constitución.

#### 2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

En todo proceso debe existir la igualdad de armas o igualdad procesal que es la similitud a ejercer un debido proceso y que debe ser garantizado en todos los procesos ya sea administrativo, judicial, o privado y otras instituciones de la cual que ninguna de las partes se sienta en desventajas.

El TC en su expediente N° 06135-2006-PA/TC (fj. 5)

Señala lo siguiente:

El derecho de igualdad procesal o de igualdad de armas se deriva de la interpretación sistemática del artículo 2, inciso 2, (igualdad) y del artículo 138, inciso 2 (debido proceso), de la Constitución. En tal sentido, todo proceso, judicial, administrativo o en sede privada, debe garantizar que las partes del proceso detenten las mismas oportunidades de alegar, defenderse o probar, de modo que no se ocasione una desventaja en ninguna de ellas respecto a la otra. Tal exigencia constituye un componente del debido proceso ya que ningún proceso que inobserve dicho imperativo puede reputarse como “debido”.

#### 2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

Una sentencia de calidad, requiere de una adecuada motivación; según hace mención Castillo (2013), precisando que “Las malas razones, los argumentos defectuosos desde el punto de vista lógico (formal) o desde el punto de vista material (justificación externa de la premisa) no solo no son compatibles con la definición (jurídica) de motivación, sino que tampoco constituye una motivación suficiente. Por ello una mala motivación o una motivación defectuosa nunca podrán llegar a ser una motivación adecuada o suficiente” (pp. 89-90).

#### 2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Las partes tienen el derecho de usar medios de pruebas pertinentes, para defender sus posiciones (San Martín, 2014, tesis Uladech).

#### 2.2.1.1.3.9. El derecho Penal y El ejercicio del Ius Puniendi

Al hablar del derecho penal es en sentido objetivo y subjetivo lo que el estado usa para sancionar, crear normas en beneficio de los habitantes de un estado y así aplicarlas en sentido de sancionar ante un hecho doloso o culposo, es una forma de control social por el estado garantizando la paz en la nación.

La potestad punitiva ha sido ejercida a lo largo de la historia de un modo incontrolable de manera que el que ganaba era el más fuerte solo se hacían ajusticiamiento, pues hoy en día cambio la justicia lo tiene la constitución mediante sus normas de la cual otorga sanciones ante cualquier hecho ilícito.

El Tribunal Constitucional en su exp: N° 00033-2007-PI/TC

Señala:

El Ius punendi del estado funciona con sus limitaciones dentro de un marco penal de la Constitución, bajo los estándares de las normas internacionales referidos a la protección de los derechos fundamentales y bajo estricta observancia de los fines de la pena.

#### 2.2.1.2. La jurisdicción

##### 2.2.1.2.1. Concepto

Para Monroy: es el poder que emana del Estado para ejercer justicia y lo posee todos los jueces a nivel nacional.

##### 2.2.1.2.2. Elementos

- a) Notio
- b) Vocatio
- c) Coercio
- d) Inditium
- e) Execution

Como dice los elementos de la jurisdicción es saber aplicar la ley asimismo ejercer ese imperio que da la ley para tal y saber ejercerla ya que en diferentes territorio o zonas se aplica en distintamente aun así cuando la ley debe ser para todo igual algo que no siempre se cumple.

### 2.2.1.3. La competencia

#### 2.2.1.3.1. Concepto

La competencia es el límite que tiene un juez para resolver la controversia, pero en base a criterios ya sea por cuantía, territorio, materia y otros donde se le exige hasta cierto nivel acceder a ellos sino existe lo que la doctrina implanta con la inhibición del juez para llevar dicho proceso por no ser de su competencia.

Para Peña (2011), debe ser “entendida como el poder jurisdiccional limitado que tienen los jueces, siendo ejercida por órganos de la misma” (p. 108).

#### 2.2.1.3.2. La regulación de la competencia en materia penal

Según en materia penal la competencia se ve en cuanto a:

- a- Por el territorio
- b- Por conexión
- c- Por el grado

Cuando vemos por el grado veremos lo que es la jerarquía de los juzgados:

Juzgado de paz letrado,

Juzgado especializado en lo penal,

Sala penal de la corte superior,

Sala penal de la corte suprema.

- d- Por turno

#### 2.2.1.3.5. Determinación de la competencia en estudio

En el caso en estudio es un proceso sumario, según el grado le corresponde con el antiguo código competentes para esos casos.

#### 2.2.1.4. La acción penal

##### 2.2.1.4.1. Concepto

Es la potestad que tiene el estado de poder intervenir en los procesos delictivos y de perseguirlos con la finalidad de aplicarles una sanción penal.

##### 2.2.1.4.2. Clases de acción penal

Puede ser pública y privada, de la cual la pública es ejercida por el ministerio publica el dónde es el persecutor del delito y la particular es cuando una de las partes se ha sentido ofendido o vulnerado su derecho y es a solicitud de parte.

##### 2.2.1.4.3. Característica del derecho de acción

Tiene las siguientes características, a) publicidad. b) oficialidad c) Indivisibilidad d) Obligatoriedad. e) Irrevocabilidad f) Indisponibilidad.

##### 2.2.1.4.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Está regido por dos cuerpos legales; el código de procedimientos penales de 1941 y el código procesal penal de 1991, donde se le ha establecido que la acción penal lo tiene el Ministerio Publico, salvo los casos expresamente por la ley. Salas Beteta (2010).

##### 2.2.1.4.5. Regulación de la acción penal

Está regulada en la constitución política del Perú en su artículo 138°, asimismo en el código de procedimientos penales en su artículo 4°, también en el artículo 1° del nuevo código procesal penal y en el inciso 5-11 del artículo 1° de la ley orgánica del Ministerio Publico.

#### 2.2.1.5. El proceso Penal

##### 2.2.1.5.1. Concepto

El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal. La finalidad de los procesos

penales, en última instancia, es la conservación del orden público. Las características de su desarrollo dependen de cada jurisdicción (Calderón, 2015). El proceso es el fenómeno jurídico mediante el cual, los sujetos habilitados para ello, determinan la aplicación del Derecho sustantivo en situaciones concretas en las cuales tal normatividad se ha postulado controvertida o inobservada, recurriendo a procedimientos de acreditación y alegación con miras a la decisión que, de modo vinculante, dictará el órgano jurisdiccional.

#### 2.2.1.5.2. Clases de proceso penal

Según el sistema del proceso penal consta de:

- A.** Sistema acusatorio donde las partes lleva una contienda legal frente al ofendido, hoy en día el que también realiza un sistema acusatorio es el ministerio público cuando la acción penal enmarca el orden público, las buenas costumbres mediante una persecución con el debido procedimiento de acuerdo a ley.
- B.** El sistema inquisitivo que se da de acuerdo al poder de acusación y de decisión en la persona del Juez, ya que más nadie podía decidir el futuro del acusado y todo lo que se dictaba en sentencia se tenía que cumplir.
- C.** Sistema mixto a este sistema divide al proceso penal en dos etapas basados en las dos anteriores etapas inquisitivo y acusatorio.

#### 2.2.1.5.3. Principios aplicables al proceso penal

##### 2.2.1.5.3.1. Principios de legalidad

Según el TC en su expediente N°0156-2012 PHC/TC (fj. 5-6)

ha señalado:

Por el principio de legalidad ninguna persona puede ser sancionada, ni procesada por una conducta que al momento de los hechos no estaba tipificada como falta o delito. Hacer lo contrario, sería vulnerar el debido proceso penal.

Asimismo, el TC en su expediente N° 3644-2015-PHC/TC

Señala:



Que este principio se configura también como un derecho subjetivo que describe la constitución para todos los ciudadanos, a ello se suma previamente a la norma jurídica.

#### 2.2.1.5.3.2. Principio de Lesividad

todo bien jurídico protegido deberá ser dañado o puesto en peligro por el agente procesado, de este modo la ley penal entrará en acción para obligar al imputado a resarcir los daños, este bien jurídico deberá estar de manera expresa en el código sustantivo. Y deberán figurar los procedimientos de ley. (Villa, 2014, p.140).

#### 2.2.1.5.3.3. Principio de culpabilidad penal

La culpabilidad viene a ser la capacidad de reproche que tiene el Estado a través de los órganos jurisdiccionales para castigar conductas que dañan bienes jurídicos protegidos e imponer la pena respectiva hasta donde se pueda reprochar el injusto. (Villa, 2014, p.142).

#### 2.2.1.5.3.4. principio de la proporcionalidad de la pena

Aquel principio que goza todo imputado o procesado en lo que respecta al derecho penal, ya que mediante las penas se sanciona el delito cometido de acuerdo al grado de este. Se analiza las circunstancias y las agravantes que pudieron generarse al momento del ilícito penal, asimismo, se evalúa las carencias del imputado basado en el artículo 45° y 46° del código penal.

#### 2.2.1.5.3.5. Principio acusatorio

Aquel principio que según la constitución política del estado en su artículo 139° nadie puede ser acusado si no existe una prueba en contrario que justifique el delito cometido.

El TC en su expediente N° 04552-2013-PHC/TC

Señala:

Dicho principio tiene una característica en la cual guarda relación directa con la atribución del Ministerio Público, siendo ello reconocido en el artículo 159° de la Constitución.

#### 2.2.1.5.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Para que exista un proceso justo es que debe existir este principio para todo juicio que tenga una persona, al momento del fallo de acuerdo a la resolución final debe coincidir la acusación que desde un inicio que se entabla mediante la denuncia con la sentencia que dicta un juez, en base a la proporcionalidad de la medida.

#### 2.2.1.5.4. Finalidad del proceso penal

Dicha finalidad es la rehabilitación y la reinserción del penado a la sociedad.

#### 2.2.1.6. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal

##### 2.2.1.6.1. El proceso penal sumario

###### A. Concepto

El proceso sumario en el Perú significó (y aun significa en muchas partes del país) una involución dentro del proceso penal peruano, pues este proceso que es típico de un sistema inquisitivo, no estuvo presente el Código de Procedimientos Penales de 1940, y su introducción en aras de una mayor rapidez y eficacia de los procesos penales en el Perú derivó en una dramática vulneración del principio de imparcialidad, oralidad, publicidad y contradicción afectándose de esta forma el derecho al debido proceso que es un derecho humano fundamental reconocido no por la actual Constitución, sino también por la Constitución de 1979, además de muchos tratados internacionales suscritos por nuestro país, en el proceso sumario se prescinde de la etapa de juzgamiento o juicio oral lo que implica que una sentencia sin un mayor análisis probatorio, es decir se sanciona sin que haya juicio, siendo éste un elemento fundamental en todo proceso a efectos de una correcta administración de justicia, al respecto del juicio ya Carnelutti afirmaba lo siguiente: “(...) castigar quiere decir, ante todo juzgar. El delito, después de todo, puede hacerse de prisa, precisamente porque a menudo es sin juicio; sin quien lo comete tuviese juicio, no lo cometería; pero un castigo sin juicio sería, en vez de un castigo, un nuevo delito.”

De lo ya señalado se desprende que el proceso sumario no se condice con un Estado Democrático de Derecho, sino que es propio de un Estado autoritario no

respetuoso de las garantías y derechos que toda persona merece como fin supremo de la sociedad y del Estado.

#### B. Regulación

El proceso penal sumario se encuentra regulado con el decreto ley N° 17110 para ocho delitos, asimismo en el año 1981 se amplía para otros delitos, ya en el año 1991 se acondiciona al nuevo código penal con Decreto ley N° 26147.

#### 2.2.1.6.2. El proceso penal ordinario

##### A. Concepto

Este proceso contempla la parte instructiva y el juicio oral donde es en la primera parte el juez investiga y instruye el delito y la responsabilidad de los involucrados en el delito y en la segunda se realiza el juzgamiento es decir se aplica la sanción penal al individuo o los individuos.

#### B. Regulación

El proceso penal ordinario se encuentra regulado en el código de procedimientos penales.

#### 2.2.1.6.3. Características del proceso penal sumario y ordinario

Ambos procesos rigen bajo una ley, el proceso ordinario en el código de procedimiento penales y el sumario en los decretos ley N° 26147 del código penal.

#### 2.2.1.7. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

##### 2.2.1.7.1. El nuevo proceso penal

##### A. Definición

El proceso penal es un conjunto de procedimientos que se emplean y que regulan la actividad jurisdiccional del estado son los derechos fundamentales del debido proceso para llevar a cabo un juicio con las debidas garantías procesales que contiene todos los códigos respectivos en la parte sustantiva y de procedimiento a un debido proceso.

#### B. Regulación

Está regulado por el Decreto Legislativo N° 957, publicado el 29 de julio del año 2014.

#### 2.2.1.7.2. Características del nuevo código penal

El nuevo código penal tiene las siguientes características: adversarial, acusatorio, garantista.

#### 2.2.1.7.3. Innovaciones adoptadas el nuevo código procesal penal

Adopta las siguientes:

- a. Se conservan las instituciones y formas de actuación judicial ya conocidas, pero se diferencian las etapas o fases procesales: la investigación preliminar y la preparatoria que la dirige el ministerio público y la etapa intermedia, juzgamiento y de ejecución a cargo del poder judicial asimismo el PJ le corresponde las medidas coercitivas o cautelares, actúa un juez unipersonal de acuerdo al tipo de delito cuando es menos de cuatro años de pena y los jueces colegiados integrados por tres jueces para los delitos de más de seis años.
- b. Asimismo, se implementó ciertos principios fundamentales del proceso que son:
  - Contradicción
  - Oralidad
  - Inmediación
  - Publicidad, respetando el debido proceso a las garantías constitucionales.

#### 2.2.1.7.4. El proceso penal común

Este proceso incorpora el nuevo proceso penal.

#### Etapas del nuevo Código del Proceso Penal

- Etapa de investigación preparatoria
- Etapa intermedia
- Etapa de juicio oral

#### Regulación

Se encuentra en el Nuevo Código Procesal Penal en su artículo N° 321 y siguientes.

#### 2.2.1.7.5. Principales diferencias con el nuevo código de procedimientos penales.

<b>Código de procedimientos penales</b>	<b>Nuevo código procesal penal</b>
---	------------------------------------

<ul style="list-style-type: none"> <li>- La investigación lo tiene el juez.</li> <li>- La sala penal superior veía en proceso ordinario y en sumario lo veía el juez de la instrucción.</li> <li>- Los medios de prueba tenían el mismo valor en el momento del juicio.</li> <li>- No existía el control de plazos.</li> <li>- Las pruebas no servían para el segundo proceso es decir para la apelación.</li> <li>- No había casación.</li> <li>- No existía igual de armas.</li> <li>- Tampoco la publicidad era más reservada.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La investigación lo tiene el fiscal y la policía nacional del Perú.</li> <li>- Los jueces dirigen la etapa de investigación en cuanto al plazo y luego participan en la etapa de intermedia.</li> <li>- Existe otro juez de la etapa de juzgamiento.</li> <li>- El juicio es en audiencia pública, oral, contradictorio, publico.</li> <li>- se usa medios audiovisuales.</li> </ul>
--	---

#### 2.2.1.8. Los medios técnicos de defensas

##### 2.2.1.8.1. La cuestión previa

Es un medio de defensa que se opone a la acción penal cuando existe un requisito de procedibilidad inobservado por lo tanto no sigue su curso, pero está sujeto a ser subsanado del auto de apertura de instrucción, está a la vez puede ser deducida de oficio.

##### 2.2.1.8.2. La cuestión prejudicial

Se refiere a un acto antes al proceso penal muy necesario para que pueda recurrir al órgano judicial de la cual se decide preliminarmente y es enviado por la jurisdicción penal a la jurisdicción civil o administrativa de la cual entra en suspensión el proceso penal.

##### 2.2.1.8.3. Las excepciones

Son defensas hechas por el imputado ejerciendo su derecho a defenderse, y consiste en poner fin o impedir definitivamente o provisoria la prosecución de un proceso llevado en su contra, por carecer o existir ausencia de un presupuesto establecido por el ordenamiento jurídico procesal de la cual se está trabajando o imponiendo al procesado.

#### 2.2.1.9. Los sujetos procesales

Son las partes intervinientes en un proceso de la cual son partícipes ya sean inmerso en un delito donde la parte agraviada acusa a la parte contraria que viene hacer el procesado o los procesados o imputados.

##### 2.2.1.9.1. El Ministerio Público

Es una Institución autónoma y tiene como jefe máximo al Fiscal de la nación que viene a ser una alta autoridad del Estado, es un organismo independiente de la administración de justicia y de los demás poderes del Estado, además, la promoción del ejercicio de la actividad penal está sometida al principio externo de legalidad, el fiscal cumpliendo las disposiciones del ordenamiento jurídico debe promover la acción penal en cuanto exista sospecha inicial, salvo los criterios de oportunidad legalmente configurados. (Villa, 2015, p.203). por lo tanto, se encarga de la persecución penal y actúa como defensor de la parte agraviada ejerciendo sus funciones que son respaldados y ponen en práctica mediante su ley orgánica (LOMP).

##### 2.2.1.9.1.1. Atribuciones del Ministerio Público

- a) asume la defensa de la acción penal en representación de las partes agraviadas y del estado, ya sea de oficio o de parte y ante la sociedad.
- b) vela por la debida administración de justicia y por la independencia de los demás órganos jurisdiccionales.
- c) director de la investigación ayudado por la Policía Nacional del Perú.
- d) emitir dictámenes hasta antes de la investigación preparatoria.

##### 2.2.1.9.2. El Juez Penal

Viene a ser la persona encargada de llevar a cabo el proceso penal hasta que mediante los fundamentos de hecho y de derecho emite sentencia absolviendo o condenando al procesado (San Martín, 2016). Asimismo, Binder (p. 294), “es un funcionario del estado con poder para solucionar un litigio que otras personas llevan a su consideración, pues no se trata de cualquier solución, sino de aquella solución prevista por el orden jurídico para ese conflicto” (citado por Rosas, 2005, p. 377).

#### 2.2.1.9.3. El imputado

Es la persona pasiva (física) del proceso penal que va dirigido en función a él, ya sea por ser autor de un delito o participe de la cual es señalado por la parte contraria.

#### 2.2.1.9.4. El abogado defensor

Para San Martín (2015) es el licenciado que ejerce la defensa de la parte acusada o imputado en un proceso, garantizando su derecho a la defensa y cumpliendo como tal su rol, encargándose de la parte probatoria de su imputado que cumple a la vez un papel muy importante en el juicio. (p.242). así también es el profesional que ejerce su función basado en la ética y la moral empleados como base fundamental en su labor.

#### 2.2.1.9.5. El abogado de oficio

Persona profesional en derecho designada por el ministerio de justicia para afrontar la defensa en los casos de un proceso de la cual la parte procesada no asistiera con un abogado particular.

#### 2.2.1.9.6. El agraviado

Persona física que ha sido afectada por el procesado o imputado, ocasionándole un daño ya sea físico, moral o psicológico.

#### 2.2.1.9.7. intervención del agraviado en el proceso

Se manifiesta según a través de su consideración de agraviado, con limitaciones a su intervención en el proceso o también se constituye formalmente como parte civil.

#### 2.2.1.9.8. Constitución en parte civil

Para constituirse en parte civil se debe hacerlo ante el órgano judicial que lleva el caso.

#### 2.2.1.9.9. El tercero civil responsable

El tercero civilmente responsable es también conocido como responsable solidario, por los daños causados por los autores del hecho punible (San Martín, 2015).

#### 2.2.1.9.10. Característica de la responsabilidad

Respecto al civil responsable se puede señalar las características:

- + Su intervención obedece por disposición de la ley. Responderá económicamente a favor del agraviado por el daño que ocasionado el procesado.
- + No tiene responsabilidad de naturaleza penal ya que asume de otro y actúa como demandado.
- + Debe tener capacidad procesal de acuerdo a la norma civil.
- + Puede interponer recurso en nombre propio ya sea por una afectación de sus intereses personales.

#### 2.2.1.10. Las medidas coercitivas

##### 2.2.1.10.1 concepto

Las medidas coercitivas o cautelares son limitaciones al ejercicio de los derechos de la libertad personal, integridad personal, propiedad, a la inviolabilidad del domicilio y al secreto de las comunicaciones u otros de naturaleza constitucional que el Estado impone al imputado o a terceros durante el transcurso de un proceso penal (Ore, 2014).

##### 2.2.1.10.2. Principios para su aplicación

Solo podrán ser restringidas de manera personal o real, pero con todas las garantías necesarias para llevar un debido proceso hasta la culminación de tal.

##### 2.2.1.10.3. Clasificación de las medidas coercitivas.

- + **La detención policial.** - puede ser limitado o restringido, por el estado en determinados supuestos excepcionales se puede producir mediante un mandato judicial o en mérito a la intervención policial, cuando el sujeto es sorprendido en flagrante delito.
- + **El arresto ciudadano.** - Facultad que todo ciudadano tiene para poder aprehender a una persona cuando se encuentre en flagrante delito. (Oré, 2014, p.95).
- + **Detención preliminar judicial.** – Es a pedido del Ministerio Público al juez de la investigación para realizar la detención de una persona imputada por que hay indicios de que obstaculice las investigaciones a nivel de la etapa preliminar, el tiempo de duración es de 10 días. (Ore, 2014, p. 111).
- + **La prisión preventiva.** – Oré (2014) es una medida que carácter excepcional que restringe la libertad personal de un imputado y que se puede dar de 9 meses hasta los 36 meses con la finalidad de asegurar el proceso. (p.135).
- + **Comparecencia.** – (Oré, 2014, p.204). Esta medida permite al imputado afrontar el



proceso en libertad, pero con algunas restricciones que son impuesta por el juez a cargo de dictar la medida.

+ **La detención domiciliaria.** – Es una medida restrictiva de locomoción, sobre todo para personas adultas mayores de 65 años con la finalidad de no obstruir el proceso en curso, asimismo puede el juez dictar el tiempo que crea conveniente mientras dura la sanción de la pena o el proceso investigatorio. (Oré, 2014, p. 218).

+ **Impedimento de salida del país.** – El fiscal está en la potestad de poder solicitar al juez mediante requerimiento y en audiencia pública el impedimento de salida del país o del domicilio o del lugar que se fije sobre el imputado así también lo podrá dictar sobre un testigo parte del proceso.

+ **Medidas coercitivas reales.** – Son medidas recaen sobre el patrimonio del imputado o de sus bienes, con la finalidad de impedir determinadas actuaciones de sus destinatarios que se consideren dañosas y perjudiciales.

#### 2.2.1.11. La prueba

##### 2.2.1.11.1. Concepto

Lo que se busca con la prueba es conocer la verdad en otras palabras es una forma de demostrar una hipótesis sobre la existencia de un hecho punible sobre la cual el Juez quiere tener una certeza. (Peláez, 2014, p.55). por lo tanto, la prueba es el conjunto de elementos contundente y de relevancia para un juicio de la cual permite generar convicción del delito que ha hecho el imputado o la inocencia de este

##### 2.2.1.11.2. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba es producir certeza en el juez, y de esta manera fundamentar sus decisiones con respeto al principio de la debida motivación de las sentencias y debido proceso. (Peláez, 2015, p.67).

##### 2.2.1.11.3. La valoración de la prueba

Consiste en lograr la convicción sobre un hecho ocurrido. asimismo, es el fundamento común del proceso civil y proceso penal dirigida por el juez a través de la sentencia y pronunciarse sobre el fondo de la sentencia. (Peláez, 2014, p.83).

#### 2.2.1.11.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Es un sistema que consiste en la forma de pensar del juez de manera razonada utilizando los criterios que usa al momento de emitir la sentencia, donde empezara por examinar cada una de los medios de prueba y mediante la valoración respetara la sana crítica, basados en los principios de la lógica, las máximas de las experiencias y los conocimientos científicos que usa en juez.

#### 2.2.1.11.5. Principio de la valoración probatoria

Para que toda prueba tenga valor probatorio debe de ser idónea, y ser susceptible de ser probado y que cause certeza en el juzgador.

“principio fundamental que tiene toda persona que lleva un proceso conjuntamente que se vincula con el derecho a la tutela procesal efectiva garantizando el derecho a ofrecer medios probatorios, admitiéndose y que se actúen, siendo luego valoradas debidamente por el juez; permitiendo que las partes acrediten los hechos que imputan” (Cas. N° 2432-2015-Callao, 16/03/2016).

##### 2.2.1.11.5.1 Principio de la legitimidad de la prueba

Toda prueba para que sea valorada en un proceso debe ser legal con todas las garantías que la rodea descartando la que son fuera del proceso.

En su sentencia el TC, exp.1014-2007/PHC/TC):

Señala lo siguiente:

El Tribunal Constitucional considera que conforme a tal derecho se exige la constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos funcionales o las transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba.

##### 2.2.1.11.5.2 Principio de la unidad de la prueba

Este principio nos quiere decir que el cumulo de las pruebas aportadas no interesa quien la dio pero que todas hacen una unidad de pruebas.

#### 2.2.1.11.5.3. Principio de la comunidad de la prueba

Este principio nos habla sin importar como llegaron el juez no debe hacer distinción alguna y mucho menos las ofrecidas por las partes.

#### 2.2.1.11.5.4. Principio de la autonomía de la prueba

Los jueces en cuanto a la valoración de los medios de pruebas deben hacerlo con independencia e imparcialidad.

#### 2.2.1.11.5.5. Principio de la carga de la prueba

Peláez (2014) señala al respecto:

Este instituto es el fundamento común del proceso civil y del proceso penal. En primer lugar, la prohibición del *non liquet* o absolucón de la instancia, en otras palabras, el juzgador deberá resolver el fondo del asunto sometida a su conocimiento y en segundo lugar, que actúa como regla del juicio dirigida al juez que determina el contenido del fondo de la sentencia en los supuestos de ausencia o insuficiencia de prueba. (p.83)

#### 2.2.1.11.6. Etapas de la valoración probatoria

##### 2.2.1.11.6.1. Valoración individual de la prueba

Es premisa importante que el juez debe valorar pruebas que se hayan incorporadas en el proceso y no las que no hayan sido, empezara a examinar uno por uno y luego terminarlas en conjunto.

San Martin (2015) señala al respecto:

El principio de valoración libre de la prueba dice del método elegido para tomar las decisiones más importantes del proceso, al momento de sentenciar. Se asume pues, que a partir de este principio incorporado legalmente el NCPP, que la valoración de la prueba es una operación lógica, no exenta de pautas de rango objetivo. También el juez usara la sana crítica al momento de sentenciar. (p.73).

##### 2.2.1.11.6.2. La apreciación de la prueba

El juez debe de apreciar las percepciones en todo el momento del juicio mediante la regla de la lógica, de las máximas de las experiencias basados en hechos, prueba, norma y ley.

#### 2.2.1.11.6.3. Juicio de incorporación legal

Toda prueba para que sea valorada y tenga rango de prueba debe ser incorporados dentro del proceso.

#### 2.2.1.11.6.4. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Las pruebas que ya tiene un valor probatorio deben de ser fiables para llevarlas a cabo para tomar una decisión correcta.

#### 2.2.1.11.6.5. Interpretación de la prueba

Es la determinación el significado de aquellos hechos aportados en la investigación, es decir llegar a descubrir cuál de ellas son relevantes para usarlas o son calificadas para la toma de las decisiones.

#### 2.2.1.11.6.6. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Es una valoración de manera general, de manera que permite comprobar de manera más exacto el contenido de una prueba, mediante las reglas de las experiencias.

#### 2.2.1.11.6.7. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados.

Son aquellos hechos iniciales que son los que las partes presentan o narran durante todo el proceso, esto debe de ser contrastado con los hechos que son considerados de verdad, como una especie de filtro.

#### 2.2.1.11.6.8. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Este principio de valoración completa o de completitud presenta una doble dimensión:

- 1) La que determina el valor probatorio con objeto al mismo hecho, para luego su confrontación, composición o exclusión y pasar a considerar las diversas y posibles versiones sobre esos mismos hechos, para terminar, escogiendo aquellas que aparezcan conformada por un mayor grado de atendibilidad;
- 2) La dimensión global del principio de completitud, según la cual, previamente a la redacción del relato de los hechos probados, se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios extraídos por el juez.

Según Vélez:

Menciona: la valoración probatoria consiste en “tres tipos de sistema para ello se explicara cada uno 1) íntima convicción, esta implica la inexistencia de toda norma legal acerca del valor que el juzgador debe acordar a los elementos de prueba; asimismo él no está obligado a explicar las razones determinantes de su juicio; 2) la prueba legal, la ley te establece diferentes normas restrictivas con la finalidad de que los hechos se prueben de un modo adecuado según los parámetros de la norma y del principio de defensa ya sea para prever el valor de los medios de prueba mediante condiciones o presupuestos que actúan de manera positiva o negativa. 3) la libre convicción o sana critica, como lo define Cafferata Nores, es la plena libertad de convencimiento de los jueces, pero que se exige algo muy importante como lo que se expresa en su decisión sea de fruto racional de las pruebas en que se las apoyen, este además teniendo un límite infranqueable, que es el respecto a la norma que gobierna la corrección del pensamiento humano. (pp. 784-785).

2.2.1.11.7. El atestado como prueba pre constituida y medios de pruebas actuados en el proceso judicial en estudio

Prueba pre constituida refiere al conjunto de medios a través del cuales se ha tomado conocimiento del delito investigado en el proceso judicial, pero según el expediente en estudio ahora con el nuevo código procesal penal se le llama informe policial.

De la actuación y análisis de las pruebas actuadas en el presente proceso, tenemos lo siguiente:

- a). De las copias certificadas obrante en autos de fojas dos a ochenta y dos; se tiene que el derecho alimentario de menor agraviado **A** ya fue declarado judicialmente mediante sentencia de fecha veintiuno de mayo de dos mil diez emitida por el Quinto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja ordenando que el acusado **B** acuda a favor de menor hijo Tel Aviv Barrientos Salas con la pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de trescientos cincuenta nuevos soles, conforme es de verse de fojas veinte a veinticuatro.
- b). Por la resolución número veinticuatro, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil trece, el Juzgado de Paz Letrado aprobó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas en la suma de dos mil ciento diecisiete nuevos soles con sesenta y nueve céntimos y requiere al acusado **B** para que cumpla con abonarlo dentro del plazo de tercero día, abajo apercibimiento de remitirse copias certificadas de las resoluciones respectivas a la Fiscalía Peal de turno, conforme es de verse a fojas sesenta y siete.
- c). El acusado **B** en su instructiva de fojas ciento ocho a ciento nueve, declaró haber estado

cumpliendo con sus obligaciones y en la actualidad le está haciendo, depósitos judiciales, tiene para con su hijo un régimen de visita provisional pero no le dejan verlo desde el dos mil dos: y, en diciembre del año pasado depositó la suma de cien nuevos soles.

d). Respecto a lo vertido por el acusado **B**, la testigo C en su testimonial de fojas ciento uno, declaró que el obligado no cumple con su obligación de pasar los alimentos a su menor hijo, el mes pasado solo depositó doscientos nuevos soles además de no ver a su hijo desde que tenía dos años, ni lo visita; el acusado tiene dos hijos adoptivos, una hija mayor de edad y el otro tiene nueve años y no tiene impedimento alguno para pasar la pensión, además tienen un vivero en su domicilio.

#### 2.2.1.11.7.1. Expediente fiscal

Cuando hablamos de un expediente fiscal con el Nuevo Proceso Penal (artículo 134° inciso 1), establece que por motivo de la actuación procesal el fiscal debe abrir un expediente para los documentos de las actuaciones de la Investigación.

#### Regulación

En la doctrina lo encontramos en el artículo N° 134 y siguientes del Nuevo Código Procesal Penal y dentro del Expediente fiscal debe contener la denuncia, el informe policial, otras diligencias que se hubieran realizado (dictámenes periciales).

#### 2.2.1.11.7.2. El informe policial en el Código Procesal Penal

Según Calderón (2015):

Es el documento policial que se formula con motivo de la comisión de delitos y faltas; contiene el resultado de las investigaciones y diligencias policiales practicadas. Constituye el instrumento oficial de denuncia ante la autoridad competente. (p.76). asimismo, de acuerdo al código procesal penal la Denuncia y los Actos Iniciales de la Investigación lo realiza la policía. Donde en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un Informe Policial, que contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente ya que no es su competencia y de imputar responsabilidades ya que son actos iniciales, adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas, la comprobación del domicilio y los datos personales y

otros documentos que considere importante para el esclarecimiento de los hechos imputados.

#### 2.2.1.11.7.3. La declaración del Imputado

##### A. Concepto

Es el acto procesal por la cual se realiza el control de identidad y su declaración, en ese mismo acto el imputado puede responder a los cargos que se le acusa.

##### B. Regulación

La declaración del imputado con el nuevo código procesal penal se le llama Instructiva de acuerdo al artículo 46° del mismo código.

##### C. La declaración del imputado en el proceso judicial en estudio

El menor agraviado es mi hijo y si le he estado pasando la pensión para sus alimentos mediante depósitos judiciales, que debe estar en el expediente le doy por armadas y aun así no me deja ver a mi hijo. Además, tengo mi madre de 77 años y está enferma por la cual debo cubrir sus gastos de medicina dejando constancia que vengo cumpliendo con mi obligación.

#### 2.2.1.11.7.4. La preventiva

##### A. Definición

Consiste en la declaración de la parte agraviada narrando los hechos sucedidos en contra de su persona que resultaría agraviada por el delito, de la cual es su derecho como tal.

##### B. Regulación

Artículo 143° del Código de procedimiento penales.

##### C. La preventiva en el proceso judicial en estudio

La agraviada en su declaración dice que no le pasa nada a su menor hijo, asimismo que tampoco lo ve, no sabe ni como se encuentra de salud. Asimismo, se desentendió desde hace mucho tiempo, siendo solo ella la que se hace cargos de la alimentación de A.

#### 2.2.1.11.7.5. Los documentos

##### A. Definición

Se define la prueba documental como medios probatorios escritos con información objetiva, y que son incorporados al proceso en la parte postulatorios. Los documentos deben reúnen requisitos de legalidad y procedibilidad. (San Martín, 2015, p.548).

##### B. Regulación

Artículo 184° del código procesal penal.

##### C. Clases de documentos

Públicos: aquellos que son emitidos por funcionario público y que ejercen una función pública, ejemplo: una minuta, una carta poder, partidas, etc. Son documentos que tiene una formalidad de acuerdo a ley.

Privados: Son realizados por particulares, no necesitan intervención de notario.

##### D. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

- La demanda
- La denuncia
- las manifestaciones preventivas y instructiva
- la pericia
- la partida de nacimiento del menor
- las resoluciones dictadas en el proceso de la demanda, dictada por el juez.

#### 2.2.1.11.7.6. La inspección judicial y la reconstrucción

##### A. Definición

Es aquella prueba que directamente que evidencia lo descrito por las partes y se realiza personalmente y debe apreciarse entre los hechos descritos con los puntos controvertidos.

##### B. Regulación

Artículo 272° del código de procedimiento penales

##### C. La inspección judicial y la Reconstrucción judicial en estudio



En el presente expediente en estudio no se realizó la inspección judicial ni la reconstrucción.

#### 2.2.1.11.7.7. El testimonio

##### A. Definición

En el proceso en estudio la testigo es la madre del menor A, quien testifica en su declaración que el procesado B no cumple con lo ordenado mediante sentencia del Juzgado para con su menor hijo.

##### B. Regulación

Regulada en el artículo 162° del Código Procesal Penal.

##### C. Las testimoniales en el proceso judicial en estudio

La persona procesada no viene cumpliendo con la pensión de alimento a veces da por poco (200.00 soles) después de tanto tiempo, el padre de su hija mayor le ayuda con los alimentos de su hijo, sino le permito que lo visite a mi hijo es porque no acepto las condiciones que le puse ya que pese en proceso un juicio por régimen de visita.

Para Calderón: Los testigos constituyen una prueba directa, ya que se trata de las personas que observaron o tuvieron conocimiento de los hechos investigados en el momento de cometido el ilícito penal, de la cual sus aportes en la investigación o juicio son datos muy relevantes, sobre la forma, circunstancias y los instrumentos utilizados” (2016, p. 111).

#### 2.2.1.11.8. El careo

##### A. Definición

Es un medio de prueba que sirve de complementación en cuanto a la prueba testifical, aclarando así las declaraciones que han narrado las partes, en ello se desprende contradicciones y de la cual resulta necesario su esclarecimiento mediante la oposición física con la finalidad de que expliquen lo narrado, aclaren o mantenga lo dicho, esta diligencia se hace a pedido de parte o de oficio por el fiscal o por el juzgador, de acuerdo al proceso que se va dando (Sánchez, 2009, p. 143)

##### B. Regulación

Artículo 242.2 del Nuevo Código Penal.

### C.El careo en el proceso judicial en estudio

En el presente estudio no hubo careo entre las partes.

#### 2.2.1.11.9. La pericia

##### A. Definición

Son aportes que ayudan a tener una comprensión mejor y explicativo de lo que se quiere obtener para aclarar una incertidumbre. Según Sánchez (2009), medios científicos o técnicos de mayor relevancia que posee el fiscal o el juez para mejor esclarecimiento de los hechos, P. 139-140).

##### B. Regulación

Artículo 172.1 del Nuevo Código Penal.

##### C. Las pericias actuadas en el proceso judicial en estudio

Un Informe Pericial en donde se solicita a Peritos contables de los juzgados de familia de Lima, a fin de que se practiquen la Liquidación de pensiones devengadas.

#### 2.2.1.12. La Sentencia

##### 2.2.1.12.1. Concepto

Viene hacer un acto procesal del juez donde expresa su decisión final mediante una resolución debidamente motivada.

Resolución meramente importante debido a que en ella se plasma la decisión final de todo un largo proceso, ya sea de manera favorable para las partes, con la finalidad de resolver la incertidumbre que hubo desde un inicio del proceso y que con la sentencia se resolvió.

Acto formal que presenta tres partes en su contenido, expositiva con la que se inicia el proceso, considerativa con la que se analiza el problema y resolutoria con la decisión final resolviendo el problema planteado por las partes.

Según García (citado por Cubas, 2003, p. 454):

Es el medio ordinario de poner fin a lo que pretenden las partes, donde existe consecuencias legales que da como resultado una cosa juzgada de acuerdo al delito cometido materia de investigación.

Asimismo, Osorio, (2006), la define:

Es el “Modo normal de extinción de la relación procesal”. (p. 878). Es decir, termina la relación jurídica procesal o concluido el proceso.

#### 2.2.1.12.2. Estructura y contenido de la sentencia

La sentencia está compuesta en tres partes que son:

- a) expositiva
- b) Considerativa
- c) Resolutiva

### **Contenido de la sentencia de primera instancia**

#### **A. Parte Expositiva**

Es la parte que señala las pretensiones del fiscal, con el relato de la imputación, la posición de las partes y la resistencia del acusado, así como, el itinerario del proceso y de los avatares de la tramitación de la causa, en esta parte se define el objeto del debate. (San Martín Castro, 2015, p.418)

#### **A. Parte considerativa**

Aquí se encuentra los fundamentos de hecho y fundamentos jurídicos, esta parte está referido al análisis de los punibles imputados, que a su vez incluye el examen de las pruebas actuadas, apreciación y valoración. El razonamiento lógico debe empezar y acabar con la norma jurídica, debe estar motivada, la calificación jurídica penal de los hechos probados, en todo caso la tipicidad o atipicidad, antijuridicidad, la exculpación de ser el caso, la subsunción de la conducta en un tipo penal. También, se debe sustentar la forma de participación, el grado del delito, las circunstancias concurrentes modificativas de la responsabilidad penal. Por último, se fundamenta las costas y costos del proceso. (San Martín, 2015, p.418).

#### **B. Parte resolutiva**

Parte dispositiva o fallo solo puede ser condenatorio o absolutorio, las razones de la absolución, si hay inexistencia de los hechos o prueba insuficiente, en este caso debe ordenar la libertad del procesado, cesar las medidas de coerción. Si la sentencia es condenatoria debe fijar con toda precisión la pena a imponerse o medida de seguridad impuesta, su duración y el monto de la reparación civil a favor de la parte agraviada. (San Martín, 2015, p.419).

#### 2.2.1.12.3. La sentencia Penal

La sentencia penal viene a ser el fallo o decisión final que pone fin a un proceso, con todos los presupuestos de ley, en la que se condena o absuelve al acusado. Es la resolución que pone fin a una Litis según el caso sentenciando o absolviendo al procesado, cabe mencionar que dicha sentencia puede ser recurrida en el plazo de ley para que el superior jerárquico sea quien vuelva a revisar la sentencia de primera instancia (San Martín, 2015).

#### 2.2.1.12.4. La Motivación en la sentencia

Toda sentencia debe contener la debida motivación tanto de los hechos y el derecho, que sustente lo descrito en la resolución.

#### 2.2.1.12.5. La función de la motivación en la sentencia

Es describir lo manifestado en dicha resolución que define el proceso.

#### 2.2.1.12.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.

Para Linares (2001) señala:

la justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando en un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad a aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal.

#### 2.2.1.12.7. La construcción probatoria en la sentencia

Se debe establecer una información clara y precisa, clara y concluyente y excluyente en una contradicción.

#### 2.2.1.12.8. La construcción jurídica en la sentencia

De acuerdo con los hechos expuestos que se han probados mediante calificación llevando a resultados como consecuencia.

#### 2.2.1.12.9. Motivación del razonamiento judicial

Basados en hechos probados e improbados, valorando los elementos facticos y jurídicos.

#### 2.2.1.12.10. Parámetros de la Sentencia de Primera Instancia

##### 2.2.1.12.10.1. De la parte expositiva

###### 1. de la Introducción

a) encabezamiento, b) asunto, c) La individualización del acusado, d) Evidencia aspecto del proceso, e) Evidencia la claridad

###### II- De la postura de las partes

a). Descripción de los hechos, b) Formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, c) Pretensión de la defensa del acusado, d) Claridad.

##### 2.2.1.12.10.2. De la parte considerativa.

###### - La Motivación de los hechos

a) selección de los hechos probados e improbados, b) fiabilidad de las pruebas, c) aplicación de la valoración conjunta, d) aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias, e) la claridad.

###### - La motivación del derecho

a) determinación de la tipicidad, b) determinación de la antijuridicidad, c) determinación de la culpabilidad, d) nexo entre los hechos y el derecho aplicado, e) claridad.

###### - La motivación de la pena

a) individualización de la pena, b) proporcionalidad con la lesividad, c) proporcionalidad de la culpabilidad, d) apreciación de las declaraciones del acusado, e) claridad.

###### -La motivación de la reparación civil

a) apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, b) apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, c) apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima

en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, d) las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente, e) la claridad.

#### 2.2.1.12.10.3. De la parte resolutive

- Aplicación del principio de correlación

a) evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, b) evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, c) evidencia correspondencia con las pretensiones con la defensa del acusado, d) evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, e) evidencia la claridad.

- Descripción de la decisión

a) evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado (os), b) evidencia mención expresa y clara del delito (os) al sentenciado, c) evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, d) evidencia mención expresa y clara de la identidad (es) del (os) agraviado.

#### 2.2.1.12.11. Parámetros de la sentencia de Segunda Instancia

##### 2.2.1.12.11.1. De la parte expositiva

###### 1. de la Introducción

a) encabezamiento, b) asunto, c) La individualización del acusado, d) Evidencia aspecto del proceso, e) Evidencia la claridad

###### II- De la postura de las partes

a). Evidencia el objeto de impugnación, b) evidencia la congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustenta la impugnación, c) evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante, d) evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, e) evidencia claridad.

##### 2.2.1.12.11.2. De la parte considerativa

###### I-La Motivación de los hechos

a) selección de los hechos probados e improbadados, b) fiabilidad de las pruebas, c) aplicación de la valoración conjunta, d) aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias, e) la claridad.

II-La motivación del derecho

a) determinación de la tipicidad, b) determinación de la antijuridicidad, c) determinación de la culpabilidad, d) nexo entre los hechos y el derecho aplicado, e) claridad.

III- La motivación de la pena

a) individualización de la pena, b) proporcionalidad con la lesividad, c) proporcionalidad de la culpabilidad, d) apreciación de las declaraciones del acusado, e) claridad.

IV-La motivación de la reparación civil

apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, b) apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, c) apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, d) las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente, e) la claridad.

2.2.1.12.11.3. De la parte resolutive

- Aplicación del principio de correlación

a) evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, b) evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, c) evidencia correspondencia con las pretensiones con la defensa del acusado, d) evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, e) evidencia la claridad.

- Descripción de la decisión

a) evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado (os), b) evidencia mención expresa y clara del delito (os) al sentenciado, c) evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, d) evidencia mención expresa y clara de la identidad (es) del (os) agraviado.

2.2.1.12.12. La sentencia con pena efectiva y pena condicional

Según el artículo 28° del código penal son:

Privativas de la libertad

Restrictivas de libertad

Limitativas de derecho

Multas

#### 2.2.1.12.12.1. La sentencia de absolución

Cuya parte resolutive termina absolviendo a la parte procesada de los hechos ilícitos.

#### 2.2.1.12.12.2. La sentencia condenatoria

Aquella resolución donde en su parte expositiva condena al procesado o imputado a ser sancionado con pena y con una reparación civil.

#### 2.2.1.13. Impugnación de las resoluciones

Para Sánchez (2009) señala:

Son instrumentos legales puestos a disposición de las partes, con la finalidad de atacar a una resolución judicial para que sea reformado o anulada. Asimismo, la parte que se siente agraviada puede impugnar dicha resolución e interponerla ante el mismo juez que dicto dicha resolución, así también lo puede revisar otro juez de otra instancia.

##### 2.2.1.13.1. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

se fundamenta en la fiabilidad humana en donde estas se pueden materializar en errores o vicios. Por lo tanto, Carnelutti (citado por Sánchez), el ordenamiento no puede permanecer indiferente a este peligro es decir tiene que pronunciarse mediante una revisión de fondo o de forma, (p. 408).

Este derecho de impugnar lo podemos realizar a nivel nacional artículo 404 al 438 del Código Procesal Penal e internacional a través de normas internacionales.

##### 2.2.1.13.2. Finalidad de los medios impugnatorios

Analizar los contenidos que tiene las partes de impugnar dicha resolución, mediante una revisión y obtener así que se revoque o se anulen dicha resolución cuestionada.

##### 2.2.1.13.3. Los recursos impugnatorios según el nuevo código procesal penal

Recurso de apelación, reposición casación, queja, etc.

###### 2.2.1.13.3.1. Recurso de reposición

Para Sánchez estos se dirigen contra decretos, siendo ellos de trámites judiciales, cuya finalidad es que el juez que lo dicto lo examine nuevamente y dicta la resolución que corresponda (2009, p.414). Según Almanza “recurso que se dirige contra los decretos, y



que cuya finalidad es que el juez se vuelva a pronunciar sobre la decisión tomada en la parte resolutive y generar una nueva resolución, reponiendo a su posición anterior” (2015, p. 222).

#### 2.2.1.13.3.2. Recurso de apelación

San Martín (2006):

Indica que el equivalente en el orden administrativo suele denominarse recurso de alzada, que es la forma en que se solicita al funcionario superior que revise la decisión de un subordinado y que se contraponen al recurso de reposición o reconsideración, que se dirige al mismo funcionario que dictó la resolución. Cuando una sentencia jurisdiccional no admite ningún recurso, o ha terminado el plazo para presentarlos, se denomina sentencia firme. Por lo tanto: (Sánchez, 2009, p. 415), señala que: estos proceden contra sentencias y autos, son devolutivos.

#### 2.2.1.13.3.3. Recurso de casación

Es un recurso extraordinario mediante el cual la parte perjudicada en su derecho persigue la anulación de una sentencia o fallo dictado por un tribunal del orden judicial o de otra instancia judicial prevista por la ley, por ante la Suprema Corte de Justicia, en sus funciones constitucionales de Corte de Casación, a los fines de determinar, sin tocar el fondo del litigio, si la ley fue bien o mal aplicada.

#### 2.2.1.13.3.4. Recurso de queja

Vásquez (2004) afirma: “Que la queja más que un recurso en sí mismo, es un procedimiento para llegar a la alzada” (p.485). De igual forma Sánchez (2009) sostiene: “Que la queja no es verdadero recurso, sino que busca la manera de alcanzar la admisibilidad de una impugnación denegada por un órgano de menor jerarquía, a ver si se ha ajustado o no a derecho (p. 427).

#### 2.2.1.14.4. Formalidades para la presentación de los recursos

##### 2.2.1.14.4.1. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio

Recurso de Apelación interpuesta por el procesado **B.**

## 2.2.2. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

### 2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

Es el Delito contra la familia en el cual el procesado **B** Omite prestar alimentos a su menor hijo **A.**, es por ello que la testigo y representante que es la madre del menor interpone demanda ante el juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, dictando como sentencia el monto que deberá pasar es de trescientos cincuenta soles a favor del menor **A.**, asimismo, posterior a eso los cobros de devengados por un monto de S/. 8,660.31/00 nuevos soles, caso del cual el obligado omite pagar, es por ello que ante el apercibimiento del juez que es impulsado por la madre del menor para que se ejecute el pago de los devengados, pasa a poder de fiscalía dicho proceso, órgano por la cual realiza denuncia penal contra el procesado **B** al Quinto Juzgado Penal de Reos Libres de Lima, de donde en primera instancia siendo el quinto Juzgado Penal de Lima lo condena con un año de pena privativa de la libertad suspendida por el mismo plazo bajo ciertas reglas de conducta, y a una reparación civil de S/. 700.00 nuevos soles a favor del menor agraviado.

### 2.2.2.2. Ubicación del delito en el código penal

Capítulo IV, título III, del Artículo 149° del Código Penal: Omisión de asistencia alimentaria:

“El que omite cumplir su obligación de prestar alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años a con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial” (C.P).

### 2.2.2.3. Desarrollos del contenido estrictamente relacionados con el delito sancionado en las sentencias en estudio

Según denuncia fiscal, los hechos según proceso en estudio y mediante revisión de ambas sentencias, el delito investigado es contra “la familia – Omisión de asistencia familiar según expediente N° 16159-2014-0”.

#### 2.2.2.3.1. Delitos de omisión de asistencia familiar

Para Sánchez (2009, p.63), señala:

Que no cabe prisión por deuda, pero que nuestra jurisprudencia ha establecido excepcionalmente que, en casos de incumplimientos de deberes alimenticios, siendo que está de por medio no cuestiones pecuniarias o materiales sino la tutela de derechos fundamentales como es la dignidad de la persona humana, la vida, la salud y la integridad física y psicológica del alimentista, es por ello que el juzgador está en la potestad de ordenar la restricción del derecho a la libertad del obligado.

### **Según el Pleno Jurisdiccional Distrital de Junín: el delito de OAF es instantáneo o permanente**

En el Exp. N° 174-2009-TC se concluye que el delito de OAF es un delito abstracto e instantáneo, para determinarse si es un delito instantáneo se debe ver el tema de la consumación, y se da cuando no se requiere de un resultado material, en este caso, en los delitos de OAF no se requiere de resultado material, es decir basta la acción sin resultado, pues la sola conducta consume el delito no siendo indispensable que el autor siga realizando la conducta o efectúe otras.

### **Prescripción del delito de OAF, según I plenario Jurisdiccional Distrital de Huancavelica**

La prescripción de la acción penal en el delito de Omisión de Asistencia Familiar, procede, y, se computa a partir del día siguiente de vencido el plazo de requerimiento para el pago de las pensiones devengadas, bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público.

Para los efectos de la prescripción en relación al delito de incumplimiento de obligación alimentaria, establecido en el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal, se debe tomar en cuenta, que se trata de un delito de comisión instantánea pero de efectos permanentes; para ello, conforme se verifica de los actuados el delito atribuido a B se consumó cuando este tomó conocimiento de la resolución por la cual se le requiere el pago de las pensiones alimenticias devengadas, bajo apercibimiento de remitirse las copias correspondientes al Ministerio Público.

#### **2.2.2.3.2. Delitos de incumplimiento de su obligación de prestar alimentos**

##### **Omisión de asistencia familiar**

#### 2.2.2.3.2.1. Regulación

Art. 149° del Código Penal

#### 2.2.2.3.2.2. Tipicidad

Conducta reprochable que, al incumplimiento de las resoluciones judiciales emitidas por el juzgado de paz letrado de Surco y San Borja, nos lleva a continuar con un nuevo proceso mediante denuncia penal por la Fiscalía subsumido en el tipo penal de Omisión de asistencia familiar, en agravio del alimentista.

#### 2.2.2.3.2.2.1. Elementos de la tipicidad

##### A. el bien jurídico

La familia, siendo lo más resaltado en ello es el deber de asistir alimentos de la cual están obligados.

Según sentencia del TC, exp. N° 7498-2014-54

Señala:

El sujeto activo debe tener una vinculación jurídica directa con el alimentista o el sujeto pasivo para que se lleve a cabo el delito de omisión a

La asistencia familiar, de la cual consiste en una relación de parentesco paterno-filial preexistente como lo establece el artículo 474.2 del Código Civil.

##### B. sujeto activo

El obligado

Casación N° 02-2010-Lambayeque

Señala:

En el delito de omisión de asistencia familiar no se requiere mas que el incumplimiento de la obligación alimentaria establecida en una resolución que mencione a que esta obligado el sujeto activo, sino que el afectado puede iniciar o incoar la acción penal.

##### C. Sujeto pasivo

Es la persona beneficiaria de una pensión alimenticia

D. Acción típica  
Omisión al deber

E. Consumación

El delito se consuma cuando el sujeto que está obligado a pasar alimento tiene pleno y cabal conocimiento de dicha resolución judicial que le ordena que asista alimento y que, al no cumplir, se puede acreditar la concurrencia de algún peligro como resultado de la omisión.

Según el Acuerdo Plenario N° 02-2016/CIJ-116/5:

Señala:

“El delito de OAF para su configuración típica exige no solo la obligación legal del imputado sino también el monto mensual de la pensión de alimentos y cuyo objetivo debe haber el incumplimiento de pago previo apercibimiento del juez hacia el obligado, ejercitando así un comportamiento omisivo”.

2.2.2.4. La teoría del delito

Es toda acción, conducta, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y pena, todo ello debe encajar en los elementos para configurarse delito de peligro, según el código penal, en el presente caso en estudio el delito se consumó cuando el obligado no cumple con lo dispuesto por el juez.

2.2.2.5. Componentes de la teoría del delito

2.2.2.5.1. La teoría de la tipicidad

Este delito se configura como un delito de infracción al deber, de poder pasar alimentos al alimentista y que mediante resolución judicial ya sea por un juez civil o de familia y se sienta obligado a hacerlo; a ello se le denomina delito por omisión propia, ya que el agente omite su obligación, este tipo de delito no requiere verificarse un resultado para la consumación del tipo penal, esto es que se cause algún perjuicio al alimentista, ya que es suficiente con la puesta en peligro del bien jurídico protegido, es por ello que basta con dejar de la obligación para realizar el tipo penal. Este delito es esencialmente doloso, por

lo que no se admite una modalidad dolosa ya que existe de por medio una resolución judicial que contiene el tipo penal.

#### 2.2.2.5.2. La teoría de la antijuridicidad

Debe de existir una causal de justificación, para que la figura se configure antijurídico por lo tanto no es reprochable dicha conducta, ya que justificó el actuar realizado.

#### 2.2.2.5.3. La teoría de la culpabilidad

Es la última fase de la teoría del delito, si tu conducta es reprochable, antijurídica entonces se configura en delito, entonces dicha conducta será penado.

#### 2.2.2.5.4. Consecuencias jurídicas del delito

Son la imposición de las medidas coercitivas, sanciones económicas y pena privativa de la libertad con suspensión y con reglas de conductas.

##### 2.2.2.5.4.1. la teoría de la pena

Son consecuencias de la conducta reprochable, en el presente trabajo fue condenado a una pena privativa de la libertad suspendida, bajo reglas de conducta.

Ejecutoria Suprema exp. N° 1721-2000-Lima

Señala:

“La determinación de la pena no se agota en el principio de culpabilidad, sino que debe ser valorada por la trascendencia social de los hechos que con ella se reprime y de ahí que resulta imprescindible valorar la nocividad social del ataque al bien jurídico protegido” asimismo, el exp. N° 06094-2014-48-0401-JR-PE-04, se refiere al pago tardío de la obligación del alimentista no afecta la imputación concreta por delito de omisión a la asistencia familiar, pero sí constituye un atenuante genérica que incide directamente en la determinación concreta de la pena.

##### 2.2.2.5.4.2. la teoría de la reparación civil

Teoría que busca con el pago de la reparación civil, es decir reparar el daño cometido a la persona agraviada por el delito.

El artículo 93° del Código Penal, el cual establece que la reparación civil comprende:

a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y; b) la indemnización de los daños y perjuicios; por lo que corresponde fijarse un pago de acuerdo al daño causado, la capacidad económica del encausado y con la pena impuesta.

Asimismo, el TC, exp. 2945-2016, fund., 2.2, La capacidad económica como elemento estructural del tipo penal:

La Sala considera en atención al principio de exhaustividad, respecto al cuestionamiento que realiza el representante del Ministerio Público, que el A quo ha motivado debidamente la sentencia venida en grado citando al profesor Queralt Jiménez y sustentando sus argumentos en el Acuerdo Plenario N° 02-2016/CIJ-116, mismo que expresamente describe que el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, por su propia configuración típica exige no solo la obligación legal del imputado, la entidad del monto mensual de la pensión de alimentos y del objetivo incumplimiento del pago, previo apercibimiento, por el deudor alimentario. Sino también, necesariamente la posibilidad de actuar, pues lo que se pena no es el «no poder cumplir», sino el «no querer cumplir»; es la consecuencia de la cláusula general de salvaguarda propia de los comportamientos omisivos, según la cual se comete un delito de dicha estructura.

### 2.3. Marco Conceptual

#### **El Derecho Penal**

Villa (2014) señala al respecto:

En el derecho penal existen tres enfoques: normativo, axiológico y sociológico. Conforme el modelo normativo el derecho como sistema lógico se orienta según una pirámide de conceptos, pues la misión de la ciencia del derecho es conocer las normas jurídicas en su conexión orgánica, condicionándose unas a otras y procediendo una de otras. Las normas jurídicas entonces, son un sub conjunto lingüístico del lenguaje general. (p. 45).

#### **El derecho penal objetivo**

Villa (2014) señala:

Desde un punto de vista objetivo el derecho penal se constituye como un conjunto de normas jurídicas de carácter general que establecen condiciones y principios de intervención punitiva del Estado y de carácter especial que establece las conductas que, por desvaloradas, están prohibidas y que de operarse se les castigara con una pena como consecuencia jurídica necesaria. (p.125-126)

### **El derecho penal subjetivo**

El derecho penal subjetivo se refiere al derecho que tiene el Estado de castigar a los agentes que han cometido delito o desarrollado conductas tipificadas en la norma penal (Villa, 2014, p.128).

### **Derecho de defensa**

El TC en reiterada jurisprudencia ha señalado que el derecho a la defensa comporta en estricto el derecho a no quedar en estado de indefensión en ningún estado del proceso. Este derecho tiene una doble dimensión: *un material*, que se dan cuando toda persona ejerce su defensa desde el mismo instante en que es detenido; y *otra formal*, que supone el derecho de todo ciudadano a elegir el abogado de su preferencia.

### **Principio de presunción de inocencia**

Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. La Corte Interamericana destacó que en el derecho a la presunción de inocencia “subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada en juicio. Para la Corte Interamericana, este derecho también, exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla.

### **Principio de lesividad**

todo bien jurídico protegido deberá ser dañado o puesto en peligro por el agente procesado, de este modo la ley penal entrará en acción para obligar al imputado a resarcir



los daños, este bien jurídico deberá estar de manera expresa en el código sustantivo. Y deberán figurar los procedimientos de ley. (Villa, 2014, p.140)

### **Principio de igualdad de armas procesales**

Según este principio todos los ciudadanos son iguales ante la ley. Por lo tanto, los magistrados deben establecer las condiciones objetivas que aseguren las condiciones equitativas de las partes y se eviten los privilegios irracionales a algunas de ellas. (San Martín, 2015, p.65)

### **Legalidad**

ninguna persona debe ser procesada por conductas que, al momento de cometerse, no estaban estipuladas como faltas o delitos en la norma sustantiva. Según este principio ningún juez, ni autoridad alguna puede determinar que conducta es delictiva, para ello solo la ley la puede determinar (Villa, 2014).

### **Juez imparcial**

El juez que ve la causa debe actuar de manera independiente, sin sujeción a sus superiores. Sus decisiones deben resolverse de manera autónoma aplicando las máximas de la experiencia. (San Martín, 2015, p.94)

### **Non bis in ídem**

De acuerdo a este principio que tiene un carácter procesal y otro sustantivo, nadie puede ser procesado dos veces por los mismos hechos, salvo, que se presenten nuevos elementos de convicción suficientes, que justifiquen la incoación de un nuevo proceso. (San Martín, 2015, p.102).

### **Documentos**

Se define la prueba documental como medios probatorios escritos con información objetiva, y que son incorporados al proceso en la parte postulatorios. Los documentos deben reúnen requisitos de legalidad y procedibilidad. (San Martín, 2015, p.548)

### **El Ministerio Público**

El Ministerio Público bajo la dirección del Fiscal de la nación que viene a ser una alta autoridad del Estado, es un organismo independiente de la administración de justicia y autónomo de los demás poderes del Estado, promotor de la acción penal y persecutor del delito.

### **El Juez penal**

Viene a ser la persona encargada de llevar a cabo el proceso penal hasta que mediante los fundamentos de hecho y de derecho emite sentencia absolviendo o condenando al procesado (San Martín, 2016).

### **El imputado**

Viene a ser la parte pasiva del proceso penal, pero a la vez también parte necesaria, ya que lo está en juego es su libertad personal, ya que será la sentencia la defina su futuro (San Martín, 2015).

### **El abogado defensor**

Es el licenciado que ejerce la defensa de la parte acusada. La defensa es una parte procesal, dialécticamente opuesta a la acusación integrada por dos sujetos procesales: el imputado y su abogado, titulares de los derechos constitucionales de la libertad y defensa. El imputado tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales y como es un sujeto de la actividad probatoria ha de intervenir con plena igualdad y bajo el principio de contradicción. (San Martín, p.242)

### **El agraviado**

En sentido lato debemos asumir como víctima a la persona o entidad que experimenta el perjuicio que origina el hecho punible cometido por otro. En otras palabras, es el sujeto pasivo del proceso penal (San Martín, 2015).

### **Sala Penal**

Órgano jurisdiccional para los procesos ordinarios y los que llegan en grado de apelación en procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

## 2.4.- Hipotesis

Las hipótesis son métodos o técnicas que ayudan en la labor del que investiga dando la facilidad a un resultado fiable, certero.

Para Arbaiza, (2016, p. 107):

Las hipótesis para una investigación hace posible mediante métodos que día a día se ven en la vida cotidiana mediante pronósticos de resultados, de forma inesperada o en algunos casos sin tener la plena conciencia de ello” (citado por Blanco, 2006). El mismo autor refiere que para Vara (2012, p. 40), la hipótesis es “la mejor solución o respuesta preliminar, lógica, plausible, pero con un espacio para llegar a ser comprobado, es decir a ser suspensiva de lo que se desee llegar”. “(...) no es cualquier respuesta tentativa al problema, al contrario, es la respuesta más idónea para cada proposición” (p. 108).

### **Tipos de hipótesis**

Para Arbaiza (citado por Bernal, 2010), “existen diferentes tipos de hipótesis como: Hipótesis de trabajo aquellas que se plantean antes de la realización del trabajo,

Hipótesis descriptivas describen una predicción o supuesto sobre el valor, las características o rasgos de la variable que son las que van a medir o observar un hecho o fenómeno,

Hipótesis nulas son aquellas que indican lo contrario al de trabajo,

Hipótesis estadísticas son aquellas hipótesis con relación a datos estadísticos, es decir conteos, se emplean fórmulas” (p. 113-114).

Asimismo, la universidad en su trabajo de investigación de tesis para optar el título profesional de abogado, usa como tema base un expediente judicial que viene hacer la unidad de análisis, de donde se desprende criterios en base a ciertos métodos de observación, cuadros estadísticos en base a parámetros, de donde se desprende u el objetivo general es la variable en su estudio, objeto del tema central de la tesis, por lo tanto dicho trabajo de investigación no requiere de una hipótesis sino de una variable que lo hace describir en todo su estudio.

### **III- METODOLOGIA**

El presente trabajo es en base a un tipo de investigación de la cual se desprende:

#### 3.1.- Tipo y Nivel de la Investigación. –

##### 3.1.1. Tipo de Investigación:

La cuantitativa, dicha investigación se inicia con el problema como es que se plantea para llegar a cierta investigación basado en el objeto de estudio y en un marco teórico en base a la revisión de la literatura para llegar a un análisis de resultado, en la cual medimos cual sería la calidad de ambas sentencias, en sus resoluciones judiciales.

La cualitativa se fundamenta en analizar los indicadores propuesto e investigados para llegar a cierto criterio dando un resultado final.

##### 3.1.2. Nivel de la Investigación:

Este trabajo de investigación es descriptiva y Explorativa, debido a que el estudio a dicha tesis es poco estudiado en el entorno del derecho, ya que la universidad se acoge del gran problema que existe en la resoluciones que emite un juez o magistrado y de la cual es objeto de estudio dicho trabajo elaborado por grandes operadores del derecho y la incertidumbre de muchos litigantes y patrocinados; cuando nos referimos a que el nivel es descriptiva es porque al hacer estudio de dicha sentencia se llega a describir cada uno de las partes de dicha sentencia en sus seis dimensiones que contiene hasta llegar a describir una por uno y llegar a la conclusión más clara y precisa que se puede llegar.

#### 3.2. Diseño de la Investigación

Es retrospectiva, no experimental, transversal, ello se debe a que la investigación realizada no existe ningún tipo de manipulación por lo tanto es de enfoque natural, que se realizó en un tiempo cuya pretensión se inició con una pensión de alimentos, seguidamente con los devengados, perteneciente al determinado en el pasado, cuya variable corresponde a un fenómeno en su estado normal.

### 3.3. Objeto de estudio y variable de estudio

El objeto está conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, basado en un expediente judicial N° 16159-2014-0-1801-JR-PE-05, juzgados de paz letrado de Surco y San Borja del Distrito de Lima, asimismo, llamándose unidad de análisis que es el expediente judicial N° 16159-2014-0-1801-JR-PE-05, juzgados de paz letrado de Surco y San Borja.

La definición y Operalización de la variable e indicadores; las variables son características que permiten distinguir ya sea un hecho, o fenómeno que usa el investigador para llegar a un resultado esperado en base a datos que sirven para dicha investigación.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos, en dicho trabajo de investigación se utilizaron técnicas de la observación y análisis de contenido, ambas técnicas fueron empleadas en este trabajo en diferentes etapas del análisis del expediente, en base a interpretaciones del contenido de las sentencias.

### 3.4. Fuente de recolección de datos

Es el expediente judicial N° 16159-2014-0-1801-JR-PE-05, perteneciente al Juzgados de paz letrado de Surco y San Borja del Distrito de Lima, siendo seleccionado utilizando el muestreo no probalístico por conveniencia y por cuestiones de accesibilidad.

### 3.5. Procedimiento de recolección y Plan de análisis de datos

Ello se llevará en etapas:

#### 3.5.1. La primera etapa

Se basa en la observación y el análisis, orientada por los objetivos, llegando a si a la recolección de datos.

#### 3.5.2. La segunda etapa

Esta etapa está orientada en los objetivos y la revisión de la literatura facilitando así la interpretación de los datos.

### 3.5.3. La tercera etapa

Se basa en un análisis de nivel más profundo gracias a los objetivos propuestos, articulados entre los datos y la revisión de la literatura.

### 3.6. Consideraciones éticas

El presente trabajo se realizó en base a un análisis de las sentencias guardando los principios y lineamientos éticos básicos desde el inicio, durante y al finalizar el trabajo de investigación, mediante la reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

### 3.7. Matriz de consistencia lógica

Dicha matriz se trabaja en base al problema de investigación y de los objetivos generales y objetivos específicos, asimismo se aplica la metodología de la investigación, en hipótesis, por lo tanto, también la variable objeto de estudio, dicha matriz es el sostén de la cual se va elaborar el proyecto de tesis para llegar a un informe final para optar el título de abogado.

**TITULO: ANALISIS DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA LA FAMILIA-OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N° 16159-2014-0-1801-JR-PE-05, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-LIMA, 2019.**

ENUNCIADO	OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS	VARIABLE	INDICADORES	METODOLOGIA
¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión de asistencia familiar en el Expediente N° 16159-2014-0-1801-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Lima-Lima, ¿2019?	<p><b><u>OBJETIVO GENERAL</u></b></p> <p>_ Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 16159-2014-0-1801-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Chimbote, Lima, 2018.</p> <p><b><u>O. ESPECIFICOS</u></b></p> <p>_ Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>_ Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el</p>	La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si</p>	Estudio de tipo cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo. La fuente de información utilizada es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico bajo la técnica por conveniencia; los datos han sido recolectados utilizando las técnicas de la

	<p>derecho, la pena y la reparación civil.</p> <p>_ Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <p>_ Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>_ Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.</p> <p>_ Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	<p>cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>	<p>observación y el análisis de contenido.</p>
--	---	---	--

### 3.8. Principios éticos

Este trabajo de investigación se ha desarrollado con una serie de datos que se han elaborado en no difundir los datos de las personas que menciona en el objeto de estudio que es el expediente judicial, para ello se ha empleado códigos ya sea letras o números con la finalidad de guardar la mínima discreción, siempre cumpliendo el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

## IV-RESULTADOS

### 4.1. resultados

**Cuadro 1:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Omisión de asistencia Familiar, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 16159-2014-0-1801-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
<b>Introducción</b>	<b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA QUINTO JUZGADO PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES</b>  Exp: N° 16159-2014-0-1801-JR-PE-05 Sec. Martel  <b>RESOLUCIÓN S/N.</b> Lima 27 de agosto Del dos mil quince.	<b>1. El encabezamiento evidencia:</b> La individualización de la sentencia El número de expediente El número resolución, lugar, fecha de expedición, nombre del juez (ces), identidad de las partes y/o reserva de los nombres en menor. <b>Si cumple</b>  <b>2. Evidencia el asunto:</b> Que se plantea Que imputación Cuál es el problema de lo que se decidirá. <b>Si cumple</b>  <b>3. Evidencia la individualización del acusado:</b> Evidencia datos personales:					X												



	<p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA</u></b></p> <p><b>VISTO:</b> el proceso penal seguido contra <b>B</b> por delito contra La Familia- Omisión de Asistencia Familiar, en agravio de Tel Aviv Barrientos Salas.</p> <p><b>RESULTA DE AUTOS:</b> En mérito de las copias certificadas del expediente No 896-2009 remitidas por el Quinto Juzgado Letrado de Surco y San Borja, obrantes en autos de fojas dos a setenteras, el Ministerio Público formuló denuncia penal conforme es de verse de fojas achantaseis a ochenta y ocho; y El Juzgado Penal mediante resolución de fojas ochenta y nueve a noventa y dos, de fecha veinte de octubre del dos mil catorce, abrió instrucción, transmitida la causa de acuerdo a su naturaleza sumaria y vencido el plazo de Instrucción, los autos fueron remitidos al Ministerio Público y emitido el dictamen acusatorio, estos fueron puestos a disposición de las partes, vencido el plazo legal, es llegado el momento de expedir sentencia; y,</p>	<p>nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
		<p><b>1.</b> Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las</b></p>					X				<b>10</b>	

<b>Postura de las partes</b>		<p><b>pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: Si cumple</b></p>											
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Del cuadro 1:** se visualiza que en la parte expositiva se cumple con todos los parámetros previstos, de acuerdo con la normativa, la doctrina y la jurisprudencia, llegando como resultado una calidad muy alta, como se puede detallar:

En la introducción cumple con los 5 parámetros, dando un rango de muy alta, respectivamente.

En la postura de las partes cumple los 5 parámetros, dando como resultado muy alta, respectivamente.

**Cuadro 2:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Omisión de asistencia Familiar; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 16159-2014-0-1801-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><b>CONSIDERACIONES DE LA SALA</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> Imputación El Ministerio Público en su dictamen acusatorio de fojas ciento veinticinco a ciento veintiocho, imputa al acusado B haberse sustraído de su obligación de asistir con la pensión alimenticia de trescientos cincuenta nuevos soles, a favor de su menor hijo A pensión alimenticia fijada por el Quinto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja; y pese haber sido requerido para el cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias devengadas que asciende a la suma de dos mil ciento diecisiete nuevos soles con sesenta y nueve céntimos, no cumple con el pago. El Ministerio Público sustenta su petición en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal y solicita se le imponga un año de pena privativa de libertad, se fije el pago de mil quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil a</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p>										

	<p>favor del menor agraviado, sin perjuicio de pagar el monto de las pensiones devengadas.</p> <p><b>SEGUNDO: TIPO LEGAL</b></p> <p><b>ART.149 Incumplimiento de Obligación alimentaria</b> El que permite omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. El comportamiento punible es esta clase de ilícitos, es el de omitir la observancia de la prestación de alimentos ordenado por resolución judicial, teniendo en consideración que el bien jurídico protegido es la familia que descansa en la noción de seguridad de los integrantes de la familia y específicamente los deberes de tipo asistencial, como la obligación de los padres con su descendencia ,ya que el mismo se configura cuando el agente activo, omite cumplir con la prestación de alimentos establecida por una Resolución; por esta razón, se dice que es delito de peligro, en la medida que basta con dejar de cumplir con la obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo, requiriéndose que dicho comportamiento se realice necesariamente a título de dolo.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad: Si cumple</b></p>					X					
Motivación del derecho	<p>El comportamiento punible es esta clase de ilícitos, es el de omitir la observancia de la prestación de alimentos ordenado por resolución judicial, teniendo en consideración que el bien jurídico protegido es la familia que descansa en la noción de seguridad de los integrantes de la familia y específicamente los deberes de tipo asistencial, como la obligación de los padres con su descendencia ,ya que el mismo se configura cuando el agente activo, omite cumplir con la prestación de alimentos establecida por una Resolución; por esta razón, se dice que es delito de peligro, en la medida que basta con dejar de cumplir con la obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo, requiriéndose que dicho comportamiento se realice necesariamente a título de dolo.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad: Si cumple</b></p>					X					
	<p><b>TERCERO: Evaluación probatoria:</b> Para la Evaluación probatoria, se debe tomar en cuenta el articulo2 numeral 24, literal e) de la Constitución Política, que consagra el principio de presunción de inocencia; el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal proscribe la</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las</p>										

<b>Motivación de la pena</b>	<p>responsabilidad objetiva, siendo imperativo jurídico que toda declaración de responsabilidad penal deba de sustentarse en la concreta posibilidad de atribuir una conducta a un sujeto, y que este, haya actuado de manera culposa o dolosa.</p> <p>De otro lado, la valoración probatoria respetara las reglas de la sana crítica establecidas en el inciso 1) del artículo 158 del Código Procesal Penal que establece en la valoración de la prueba, El Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia...; formula que merece un juicio favorable al sustituir al criterio de conciencia contemplado en el artículo 283 del vigente Código de Procedimientos Penales; Asimismo, el artículo 280 del Código de Procedimientos Penales; que establece la apreciación de la confesión del acusado, peritajes y testimonios actuada en la instrucción.</p> <p>De la actuación y análisis de las pruebas actuadas en el presente proceso, tenemos lo siguiente:</p> <p>a). De las copias certificadas obrante en autos de fojas dos a ochenta y dos; se tiene que el derecho alimentario de menor agraviado A ya fue declarado judicialmente mediante sentencia de fecha veintiuno de mayo de dos mil diez emitida por el Quinto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja ordenando que el B acuda a favor de menor hijo A con la pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de trescientos cincuenta nuevos soles, conforme es de verse de fojas veinte a veinticuatro.</p> <p>b). Por la resolución número veinticuatro, de fecha veinticinco</p>	<p>personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; (reincidencia). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad: Si cumple</b></p>					<b>X</b>					<b>40</b>
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>de noviembre de dos mil trece, el Juzgado de Paz Letrado aprobó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas en la suma de dos mil ciento diecisiete nuevos soles con sesenta y nueve céntimos y requiere al acusado B para que cumpla con abonarlo dentro del plazo de tercero día, abajo apercibimiento de remitirse copias certificadas de las resoluciones respectivas a la Fiscalía Peal de turno, conforme es de verse a fojas sesenta y siete; y</p> <p>Por resolución número veintisiete, de fecha diez de marzo de dos mil catorce, se hace efectivo el apercibimiento decretado y ordena remitir copias certificadas de los principales actuados al Fiscal Provincial de Turno al Ministerio Publico para que proceda de acuerdo a sus atribuciones, conforme es de verse a fojas setenta y tres.</p> <p>C). El acusado B en su inestructiva de fojas ciento ocho a ciento nueve, declaró haber estado cumpliendo con sus obligaciones y en la actualidad le está haciendo, depósitos judiciales, tiene para con su hijo un régimen de visita provisional pero no le dejan verlo desde el dos mil dos: y, en diciembre del año pasado deposito la suma de cien nuevos soles.</p> <p>Tiene carga familiar a su cargo con su hijo de ocho años y su señora madre quien tiene setenta y siete años; es negociante, vende plantas en Lurín y por esa actividad percibe entre ochocientos y mil doscientos nuevos soles; hace seis años que no ve a su hijo así como tampoco sabe su estado de salud porque no lo dejan verlo; si conoce de los requerimientos que le hicieron para el pago de las pensiones alimenticias devengadas pero no ha pagado nada por falta de medios pero está dispuesto a cumplir con su obligación alimentaria.</p> <p>d).Respecto a lo vertido por el acusado B, la testigo C en su testimonial de fojas ciento uno, declaró que el obligado no cumple con su obligación de pasar los alimentos a su menor</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <b>Si cumple</b></li> <li>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <b>Si cumple</b></li> <li>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <b>Si cumple</b></li> <li>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: <b>Si cumple</b></li> </ol>					X					
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>hijo, el mes pasado solo depositó doscientos nuevos soles además de no ver a su hijo desde que tenía dos años, ni lo visita; el acusado tiene dos hijos adoptivos, una hija mayor de edad y el otro tiene nueve años y no tiene impedimento alguno para pasar la pensión, además tienen un vivero en su domicilio.</p> <p>e). El delito de Omisión de Asistencia Familiar pertenece a la gama de los delitos de mera actividad, es decir, para su comisión no es necesario que el agente produzca un resultado específico, sino que el delito se consuma tan solo con observar la conducta omisiva, prohibida. Por dicho motivo, bastará con acreditar en autos que el imputado omitió la obligación de asistir alimentariamente con la pensión determinada por la autoridad judicial actuando con plena conciencia y voluntad, a efectos de imponer en su contra la sanción prevista por ley.</p> <p>En el presente caso, desde el veinte de octubre del dos mil catorce, fecha en que se dio inicio al presente proceso, el acusado no hay cumplido con hacer pago alguno de las pensiones alimenticias devengadas y conforme el mismo acusado ha mencionado, no paga por falta de medios.</p> <p>Esta falta de incumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias devengadas pone en peligro la vida y la salud del menor alimentista A, quien por su corta edad se encuentra impedido de procurarse por sí mismo los alimentos, entonces será el acusado quien en su calidad de padre tiene el deber de atender las necesidades de su hijo, estando obligado moral y legalmente con asistirlo y ver que se desarrolle física y psíquicamente dentro de los estándares de normalidad.</p> <p>Asimismo las desavenencias que pueda haber tenido con la madre del menor alimentista no es motivo alguno para dejar de prestarle los alimentos a su menor hijo antes mencionado, más aun cuando el acusado no ha acreditado en modo alguno estar incapacitado físicamente o psicológicamente como para</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>superarse y tener mayores ingresos y que le permitan atender en forma adecuada no solo sus propias necesidades sino de todos aquellos que dependen de él, así como tampoco el hecho de tener otras obligaciones parecidas a las del presente proceso, debe ser impedimento para acudir a su menor hijo con la pensión de alimentos, el que asume otras obligaciones alimentarias de la misma naturaleza es porque se encuentra en capacidad económica de atender a todos ellos.</p> <p>Que, siendo esto así, en autos se encuentra debidamente acreditada la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado en mención, ya que pese a tener conocimiento de sus obligaciones alimenticias para con su menor hijo alimentista no cumplió con pagar las pensiones devengadas en su oportunidad causándole un desequilibrio emocional y físico en el alimentista porque los alimentos no pueden ser entregados cuando el acusado lo estime conveniente, y, no habiendo ninguna causa de exculpación ni de justificación alguna, el acusado debe ser sancionado.</p> <p><b><u>CUARTO:</u></b> Pena y Reparación Civil</p> <p>a). Para los efectos de la imposición de la pena al acusado B se tiene en cuenta los principios de legalidad, Lesividad, Culpabilidad y Proporcionalidad y el artículo VIII del título Preliminar del Código Penal, en tal sentido se ha tomado en cuenta las condiciones del mencionado acusado quien posee estudios secundarios, de ocupación vendedor de plantas, sin antecedentes penales ni judiciales, conforme es de verse de los certificados de fojas ciento seis y ciento once respectivamente que siendo esto así, para determinar la pena a imponer, le es aplicación el literal a) del inciso I) del artículo 46° del Código Penal, lo cual colocaría la sanción en el primer tercio descrito en el literal a) del inciso 2) de artículo 45°-A al fijar la pena</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>concreta.</p> <p>De otro lado esta judicatura se encuentra en la creencia de que el acusado no volverá a cometer otro ilícito de la misma característica que ha motivado el presente proceso porque va internalizar en el sentenciado el respeto por el bien jurídico vulnerado, por tanto es de aplicación lo dispuesto en el artículo 57° del Código Penal que faculta al juez Penal, suspender la ejecución de la pena cuando la naturaleza, la modalidad de hecho punible y la personalidad del agente hacen prever que dicha medida le impedirá cometer un nuevo delito doloso, siempre que la condena se refiera a pena privativa de la libertad no mayor de cuatro años, circunstancia que concurren en el caso de autos; por lo cual esta judicatura infiere en que la pena debe ser graduada prudencialmente y además debe ser de carácter condicional.</p> <p>No obstante a lo dispuesto a los párrafos que anteceden, deben dejarse en claro, que el incumplimiento de los obligaciones alimentarias por parte de la persona que legalmente se encuentra ligado a ello, como en el caso del acusado B con el alimentista acarrea, que el Juez Penal ejerciendo su poder de coerción, pueda privar de su libertad al obligado o al internarlo en el establecimiento Penal correspondiente, pues así lo dispone la Constitución Política del Estado, en su artículo 2°, inciso 24), numeral C, al señalar específicamente que “No hay prisión por deudas. Este principio no limita el Mandato Judicial por incumplimiento de deberes alimentarios.</p> <p>b). Para los efectos de los topes para la determinación de la reparación civil de acuerdo a su naturaleza dispositiva, se tiene en cuenta que el ministerio publico solicitó la suma de mil quinientos nuevos soles a favor del agraviado, por lo que dicha pretensión deben ser graduada prudencialmente conforme a lo expuesto por el artículo 93° del código penal el cual establece</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o si es posible el pago de su valor, y b) la indemnización de los daños y perjuicios por lo que corresponde fijarse un pago de acuerdo al daño causado, la capacidad económica del encausado y con la pena impuesta.</p> <p>En el presente casos, los daños se encuentran acreditados por que el acusado no ha cumplido en su momento debido con el pago de las pensiones alimenticias, lo que ha acarreado frustraciones a los alimentistas que han tenido que recortar sus derechos alimentarios y detrimentos de su salud. De otro lado la acción penal ha generado detrimentos económicos a los agraviados han tenido que realizar gastos económicos al concurrir al presente proceso penal con asesoría legal, lo que importa gastos económicos. Siendo que para el caso de autos y tomando como base la realidad socioeconómica del país, a criterio del juzgador, el monto de la reparación civil a imponer, debe ser proporcional teniendo en cuenta la magnitud del daño causado y en perjuicio producido, por lo que debe ser fijado con equidad y coherencia.</p> <p>Por estas consideraciones el 5° Juzgado penal con la autoridad que le confiere la Constitución Política del estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° del decreto legislativo N° 124 y artículos 1,5,910,12,16,23,28,29,445,-A 46,57,58,92,93 Y EL primer párrafo del artículo 149° del código penal; concordante con los artículos 283. 285 y 286 y el código de procedimientos penales.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

En el cuadro 2: en la parte considerativa se puede observar que en sus 4 dimensiones cumple con todos los parámetros previstos, tanto, normativos, doctrinales y jurisprudenciales que debe contener una sentencia, llegando a una conclusión de un rango de muy alta

respectivamente.

En la motivación de los hechos, cumple los 5 parámetros, dando como resultado un rango muy alta.

En la motivación del derecho, cumple los 5 parámetros, dando como resultado un rango muy alta.

En la motivación de la pena, cumple los 5 parámetros, dando como resultado un rango muy alta.

En la motivación de la reparación civil, cumple los 5 parámetros, dando como resultado un rango muy alta.

**Cuadro 3:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Omisión de asistencia Familiar; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 16159-2014-0-1801-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg); text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Correlación</b></p>	<p><b>DECISION:</b>          Por los fundamentos señalados, <b>RESUELVO:</b>          CONDENANDO a B, como autor del delito contra la familia omisión a la asistencia familiar, en agravio de A, a UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, cuya ejecución se suspende con el carácter se condicional, por el mismo plazo bajo las siguientes reglas de conducta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) No variar de domicilio ni ausentarse de la ciudad sin conocimiento ni autorización previa del Juzgado.</li> <li>b) Concurrir personal y obligatoriamente a registrar su firma en el Registro Biométrico cada treinta días y dar cuenta de sus actividades.</li> <li>c) Cumplir con el pago de la reparación civil.</li> <li>d) Pagar el monto de las pensiones alimenticias devengadas dentro del plazo de seis meses.</li> </ul> <p>Todo ello bajo apercibimiento de aplicarse los correctivos previstos en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento: FIJO la suma de SETECIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor del menor agraviado; MANDO: Que esta sentencia sea leída en acto público y consentida y/o ejecutoriada que sea la misma, se expiden los boletines testimonio de condena para su debida inscripción en el libro respectivos y se archive definitivamente los actuados, notifiquese y officiese.</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad: Si cumple</b></p>					<b>X</b>						
		<p>1.El pronunciamiento evidencia <i>mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia <i>mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al</i></p>										<b>10</b>	

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

**En el cuadro 3:** en la parte considerativa se puede observar que en sus 2 dimensiones cumple con todos los parámetros previstos, tanto, normativos, doctrinales y jurisprudenciales que debe contener una sentencia, llegando a una conclusión de un rango de muy alta respectivamente.

En la aplicación del principio de correlación, cumple los 5 parámetros, dando como resultado un rango muy alta.

En la descripción de la decisión, cumple los 5 parámetros, dando como resultado un rango muy alta.

**En el cuadro 4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Omisión de asistencia Familiar; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 16159-2014-0-1801-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.





<b>Postura de las partes</b>	<p>en SETESCIENTOS NUEVOS SOLES el monto de la reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor del menor agraviado: interviniendo como Magistrado Ponente, la señorita Juez Superior María Delfina Vidal la Rosa Sánchez, según lo dispuesto por el artículo ciento treinta y ocho de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de conformidad con lo expuesto por el señor representante del Ministerio Público en el Dictamen N°123-2016; sin Informe Oral conforme consta en la razón de la Relatoría, se procede a expedir la siguiente resolución; y, ATENDIENDO:</p>	<p>3.- Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p>4.- Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria <b>Si cumple.</b></p> <p>5.- Evidencia claridad <b>Si cumple.</b></p>					X			<b>10</b>			
------------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	-----------	--	--	--

**Del cuadro 4:** se visualiza que en la parte expositiva se cumple con todos los parámetros previstos, de acuerdo con la normativa, la doctrina y la jurisprudencia, llegando como resultado una calidad muy alta, como se puede detallar:

En la introducción cumple con los 5 parámetros, dando un rango de muy alta, respectivamente.

En la postura de las partes cumple los 5 parámetros, dando como resultado muy alta, respectivamente.



<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>desde julio del 2010 hasta agosto del 2012 y en el segundo caso desde 30 de diciembre del 2009 hasta el 30 de junio del 2010. Ascendiendo la deuda total a la suma de S/. 10, 784.00 NUEVOS SOLES sin embargo no habría cumplido con el pago de las pensiones devengadas pese haber sido debidamente notificado, por lo que se remitió las copias certificadas de los actuados al ministerio público.</p> <p>SEGUNDO. _ FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION RECURRIDA</p> <p>EL A-quo, en la sentencia recurrida ha establecido que se encuentra debidamente acreditada la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado B, ya pese a tener conocimiento de sus obligaciones alimenticias para con su menor hijo, no ha cumplido pagar las pensiones devengadas en su oportunidad, causando un desequilibrio emocional y físico al menor alimentista, poniendo en el peligro la vida y salud de este; tanto es así que desde la fecha en que se dio inicio el presente proceso; el procesado no ha cumplido con hacer pago alguno del monto adeudado. Asimismo, las desavenías que pueden haber tenido con la madre del menor alimentista no es motivo alguno para dejar de prestarle los alimentos más aun cuando el acusado no ha acreditado en modo alguno estar incapacitado físico o psicológicamente que le impida de alguna u otra forma cumplir con su obligación tampoco tienes otras obligaciones parecidas, por el contrario, se encuentra en capacidad económica de atender sus obligaciones como padre.</p> <p>TERCERO: FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE:</p>											
		<p><b>1.-</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.-</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.-</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.-</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.-</b> Evidencia claridad <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					

<b>Motivación de la pena</b>	<p>Por su parte la defensa del recurrente que no está probado que su patrocinado haya cometido el delito de Omisión de asistencia familiar, por cuanto está demostrado , en base a la documentación que obra en el quinto juzgado de paz letrado de surco- san Borja, que su patrocinado ha venido cumpliendo siempre su obligación alimentaria para con su menor hijo, en la medida de sus posibilidades económicas, a través de muchas consignaciones de alimentos depositados a su menor hijo, lo cual no ha sido debidamente valorado por el juez, es más nunca se ha negado cumplir con su obligación de prestar alimentos, la misma que viene cumpliendo hasta la actualidad z razón por la cual es falso que su patrocinado no haya cumplido con entregar nada de dinero a favor de su mejor hijo para cubrir sus gastos de alimentación y subsistencia .Finalmente refiere que su patrocinado tiene otra obligación alimentaria con su menor hijo Francis Farid Barrientos Encinas, que también depende económicamente de aquel.</p>											
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>CUARTO. - FUNDAMENTOS DE LA SALA</p> <p>4.1.- En principio, debemos señalar que se le imputa al procesado B la comisión del delito de Omisión de Asistencia Familiar, que se encuentra prevista en el artículo 149°, primer párrafo, del Código Penal que establece: “ El que omite cumplir con su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta días jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”. En ese sentido, para que se configure este tipo penal, se requiere que el agente omita el cumplimiento establecido en una resolución judicial; incumplimiento que debe ser realizado de manera dolosa; esto es, con conocimiento y voluntad de inobservar el mandato del Órgano Jurisdiccional; por lo que la resolución judicial conminatoria debe haber sido correctamente notificada al imputado con el fin de que éste pueda cumplir con sus obligaciones, bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente.</p> <p>4.2.- Siendo así, en el presente caso, corresponde determinar si el procesado B incumplió su obligación de prestar los alimentos, previamente establecida en una resolución judicial. Al respecto, mediante Resolución N°11 de 21 de mayo del 2017, el 5° Juzgado de Paz Letrado de Surco-San Borja, ordenó que el mencionado procesado acuda con una pensión de alimentos mensual y adelantada ascendente a S/. 350.00, a favor de su menor hijo A, Esta sentencia fue confirmada, en todos sus extremos, mediante Resolución N° 04 de 29 de noviembre del 2011, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Familia de Lima.</p>	<p><b>1.-</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.-</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.-</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.-</b> Las razones evidencian</p>					X					40
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>4.3.- Ahora bien, ante el incumplimiento del procesado de pasar alimentos a favor de su menor hijo, el 5° Juzgado de Paz Letrado de Surco-San Borja, mediante Resolución N°19 de 09 de noviembre 2012 dispuso que se remita los actuados a la oficina de Peritos Contables de los Juzgado de Familia de Lima, a fin de que procedan a practicar la liquidación de pensiones devengadas correspondiente al periodo comprendido desde julio del 2010 hasta agosto del 2012. En tal sentido, mediante Informe Parcial N° 145-2013-ATP-SCCE-PJ de 10 de enero del 2013, se establece que las pensiones devengadas e intereses legales ascienden a S/. 8,666.31 nuevos soles, correspondiente al mencionado periodo, monto que fue aprobado mediante Resolución N°20 de 31 de mayo del 2012, y se requiere al procesado para que cumpla en el plazo del tercer día de notificado, bajo apercibimiento de remitir las copias certificadas de los actuados al Ministerio Público. Este mandato judicial, conforme se puede apreciar de las cédulas de notificación, fue notificado al domicilio real del procesado, ubicado en Parcela Mz, "C", Lt.17, Fundo Las Salinas de Lurín, kilómetro 37 y medio de la antigua Panamericana Sur-Lurín y corresponde al domicilio señalado en su Declaración Instructiva, asimismo se cursó la notificación a su domicilio procesal (Castilla N°7799 del Colegio de Abogados de Lima) a efectos de que cumpla con pagar la pensión de alimentos; sin embargo, pese a este requerimiento no cumplió con dicha obligación, por lo que se dispuso a remitir copias certificadas a la Fiscalía Provincial Penal de Turno para que proceda con arreglo a sus atribuciones.</p> <p>4.4.- Además, mediante Resolución N° 20 de 31 de mayo del 2012, se dispuso realizar una segunda liquidación de pensiones devengadas del periodo comprendido desde 30 de diciembre</p>	<p>apreciación de las declaraciones del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>5.- Evidencia claridad <b>Si cumple</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del 2009 hasta 30 de junio del 2010, por lo que mediante Informe Pericial N°243-2013-PJ-FCHG de 22 de agosto del 2013 se establece que, la pensión alimenticia devengada en el referido periodo asciende a S/. 2,177.69 nuevos soles monto que fue aprobada mediante la Resolución N° 24 de 25 de noviembre del 2013, requiriendo al procesado para que cumpla dentro del tercer día de notificado, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento. Este mandato judicial también fue notificado tanto en su domicilio real como a su domicilio procesal, a efectos de que cumpla con pagar la pensión de alimentos, sin embargo, pese a este requerimiento no cumplió con dicha obligación por lo que se dispuso oficiar al Fiscalía Provincial de Turno con copias certificadas de los principales actuados a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.</p> <p>4.5.- Respecto a los hechos precedentemente expuestos, el procesando B, en su Declaración Instructiva ha señalado: He estado cumpliendo con mis obligaciones, y, en la actualidad estoy haciendo depósitos judiciales de acuerdo a mis posibilidades económicas, lo cual debe estar en el expediente. En los primeros meses le compraba a mi hijo su ropa y otras palabras que le hacía falta, pero desde que su madre no me deja verlo ya no sé cómo apoyarle, es más desconozco su estado de salud. Las pensiones devengadas estoy pagando de acuerdo a mis posibilidades económicas por cuanto mensualmente percibo ingresos entre S/. 800.000 y S/.1.200.000 nuevos soles; sin embargo, no ha recabado recibo de pago”. Por su parte en su Declaración Testimonial C, madre del menor agraviado, ha señalado: “El procesado no viene cumpliendo con su obligación de pasar alimentos a favor de mi menor hijo, a veces deposita una pequeña cantidad de dinero , pero no cumple con el monto ordenado en la sentencia por ejemplo, el mes pasado deposito la suma de S/200.00 nuevos sales después</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de mucho tiempo, además no le visita, tampoco da otro tipo de ayuda, siendo mi persona la única que cubre los gastos por alimentos “.</p> <p>4.6- Ahora bien, de conformidad con la Declaración Testimonial de la madre del menor agraviado, si bien el procesado B, no se desentendió por completo de su obligación de pasar alimentos a favor de su menor hijo A, sino de vez en cuando deposita una subvención económica mínima , siendo el ultimo monto depositado la suma de S/200.00, que no se ajusta a las necesidades económicas de su hijo, mucho menos con lo dispuesto en la Resolución N° 11 de 21 de mayo del 2010, donde se estableció que el mencionado procesado acuda con una pensión de alimentos mensual y adelantada ascendente a S/. 350.00 Tampoco ha cumplido con el pago del monto adeudado por las pensiones alimenticias devengadas, por lo que a nuestro entender incumplió su obligación de pasar alimentos a favor de su hijo, pensé haber sido debidamente requerido por el Juzgado de Familia para que, dentro del tercer día de notificado, cumpla con hacer efectivo el pago de las pensiones devengadas, para tal efecto las resoluciones judiciales conminatorias fueron correctamente notificadas al imputado.</p> <p>4.7.- Por otra parte, no se aprecia de autos que el procesado en mención haya efectuado depósito judicial alguno en Banco de la Nación a cuenta de las pensiones alimenticias devengadas e intereses legales que conforme el Informe Pericial N 145-20133.ATP-SCCE PJ del 10 de enero del 2013 ascienden a S/8,666.31 nuevos soles, por el periodo comprendido desde julio del 2010 hasta agosto 2012, además el Informe Pericial N° 243-2013-PJ-FCHG de 22 de agosto del 2013, las pensiones alimenticias devengadas en el periodo comprendido desde el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>30 de diciembre del 2009 hasta el 30 de junio del 2010 ascienden a S/. 2,177.69 nuevos soles, tampoco obra en el expediente otro medio de prueba que acredite que el procesado haya cumplido con el mandato judicial de pagar el monto total de la deuda por concepto de pensiones alimenticias devengadas, por lo que a nuestro entender no tiene voluntad de cumplir con el pago total de la deuda.</p> <p>4.8. Aunado a lo anterior, si bien el recurrente refiere que, en base a la documentación que obra en el Quinto Juzgado de Paz Letrado de Surco- San Borja, ha venido cumpliendo siempre con su obligación de pasar alimentos a favor de su menor hijo, en la medida de sus posibilidades económicas para tal efecto habría efectuados depósitos judiciales a través de muchas consignaciones, lo cual no habría sido debidamente valorado por el juez, sin embargo, en autos no existen los documentos que hace referencia el procesado, por lo que a nuestro entender los argumentos esgrimidos por el recurrente son simplemente argumentos de o incriminación que no cuentan con sustento documentario.</p> <p>4.9. Estando a lo expuesto precedentemente este Superior Colegiado considera que el pago total de las pensiones alimenticias devengadas asciende a la suma de S/. 10,777.98 nuevos soles, deberá ser abonado en su integridad dentro de los seis meses computados a partir del día siguiente notificado la presente resolución, conforme se ha sido establecido en la sentencia recurrida, así como la reparación civil establecida a favor del agraviado, caso contrario se procederá a revocar la suspensión del apena, de conformidad con lo establecido en el artículo 59°, inciso 3° del Código Penal, por los demás, dicho plazo establecido para el pago de las pensiones devengadas resulta razonable teniendo en consideración que el procesado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tiene otro hijo de nombre D, conforme ha quedado acreditado con la partida de nacimiento, que también requiere de alimentos igual que el agraviado, por lo que a efectos de no vulnerar el derecho a alimentos de este último el plazo para efectuar el pago de la deuda no puede ser menor a lo establecido en la sentencia recurrida.</p> <p>Por lo tanto, en base a los fundamentos precedentemente expuestos los Señores Magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal Liquidadora, impartiendo justicia a nombre de la nación.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**En el cuadro 5:** en la parte considerativa se puede observar que en sus 4 dimensiones cumple con todos los parámetros previstos, tanto, normativos, doctrinales y jurisprudenciales que debe contener una sentencia, llegando a una conclusión de un rango de muy alta respectivamente.

En la motivación de los hechos, cumple los 5 parámetros, dando como resultado un rango muy alta.

En la motivación del derecho, cumple los 5 parámetros, dando como resultado un rango muy alta.

En la motivación de la pena, cumple los 5 parámetros, dando como resultado un rango muy alta.

En la motivación de la reparación civil, cumple los 5 parámetros, dando como resultado un rango muy alta.

**Cuadro 6:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Omisión de asistencia Familiar, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 16159-2014-0-1801-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Correlación</b></p>	<p>Por lo tanto, en base a los fundamentos precedentemente expuestos los Señores Magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal Liquidadora, impartiendo justicia a nombre de la nación.</p> <p><b>RESUELVEN:</b></p> <p>CONFIRMAR la sentencia de veintisiete de agosto del dos mil quince que FALLA: CONDENANDO a B como autor del delito contra la Familia – Omisión de Asistencia Familiar, en agravio de Tel Aviv Barrientos Salas, y, como tal se le impone UN AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; cuya ejecución se suspende con el carácter de condicional, por el mismo plazo, bajo cumplimiento de determinadas reglas de conducta; y, FIJA: en SETECIENTOS NUEVOS SOLES el monto de la reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor del menor agraviado y de más que contiene :Notificándose y oficiándose, los devolvieron. L.G.G.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad: Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, <i>éste</i></p>					<b>X</b>				

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>											
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**En el cuadro 6:** en la parte considerativa se puede observar que en sus 2 dimensiones cumple con todos los parámetros previstos, tanto, normativos, doctrinales y jurisprudenciales que debe contener una sentencia, llegando a una conclusión de un rango de muy alta respectivamente.

En la aplicación del principio de correlación, cumple los 5 parámetros, dando como resultado un rango muy alta.

En la descripción de la decisión, cumple los 5 parámetros, dando como resultado un rango muy alta.

**Cuadro 7:** Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Omisión de asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°16159-2014-0-1801-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60	
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
										[25 - 32]						Alta
		Motivación del derecho								[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la pena								[9 - 16]						Baja
		Motivación de la reparación civil								[1 - 8]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						

									[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 16159-2014-0-1801-JR-PE-05, Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA:** En el Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Omisión de asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 16159-2014-0-1801-JR-PE-05, Distrito Judicial de Lima-Lima, fue de rango muy alta, derivándose de:

En la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente donde la calidad de la:

- a) Introducción, y la postura de las partes, fueron muy alta y muy alta
- b) La motivación de los hechos, La motivación del derecho, la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, llego a un rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta
- c) La aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, alcanzó un rango muy alta y muy alta, respectivamente.



**Cuadro 8:** Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Omisión de asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 16159-2014-0-1801-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
							X								

		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 16159-2014-0-1801-JR-PE-05, Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA:** En el Cuadro 8 revela, que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Omisión de asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 16159-2014-0-1801-JR-PE-05, Distrito Judicial de Lima-Lima, fue de rango muy alta, derivándose de:

En la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente donde la calidad de la:

- a) Introducción, y la postura de las partes, fueron muy alta y muy alta
- b) La motivación de los hechos, La motivación del derecho, la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, llego a un rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta
- c) La aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, alcanzó un rango muy alta y muy alta, respectivamente.

## 4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar del Expediente N° 16159- 2014-0-1801-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Lima, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### **Sentencia de primera instancia**

Se llevó a cabo por el Quinto Juzgado Penal para procesos con reos libres de Lima. Su calidad de rango es muy alta (véase cuadro 7), debido a que en la parte expositiva, considerativa y resolutive (véase cuadros 1, 2, y 3) dieron como resultados un rango muy alta para ambas partes.

Donde:

#### 1.- Parte Expositiva. –

Tiene dos sub dimensiones:

- a) introducción
- b) Posturas de las partes. – se desprende 5 parámetros y en las cinco su calidad fue **muy alta** para ambas sub dimensiones. **(véase cuadro 1).**

#### 2.- Parte Considerativa. –

Tiene cuatro sub dimensiones:

- a) Motivación de los hechos
- b) Motivación del derecho
- c) Motivación de la pena
- d) Motivación de la reparación civil, cada sub dimensión contiene cinco parámetros de la cual cumpliendo con los 5 obtuvo un rango de **muy alta** para cada sub dimensión. **(véase cuadro 2).****

Según el TC expediente N° 00197-2010-PA/TC (fj.5) señala:

Que la motivación del derecho se concreta cada uno de los parámetros establecidos, es así que tiene una calificación muy alta ya que presentan las razones que evidencian la determinación de la tipicidad, así lo define el Tribunal lo define a la tipicidad, “la conducta que la ley considera como falta, tal precisión de lo considerado como antijurídico desde un punto de vista administrativo, por tanto no está sujeto a una reserva de ley absoluta, sino que puede ser complementado a través de los reglamentos respectivos”.

Si tiene que al cumplirse los cinco parámetros previsto en la motivación de derecho ante el hecho ocasionado como es el de la omisión a la asistencia familiar existe un gran latente daño al menor alimentista al no cumplir con lo estipulado u ordenado en la sentencia por la cual evidencia la lesión dada.

3.- Parte Resolutiva. –

Tiene dos sub dimensiones:

- a) Principio de Correlación
- b) Descripción de la decisión, cada sub dimensión se desprende 5 parámetros cuya calidad fue **muy alta** para ambas dimensiones (**cuadro 3**).

### **Sentencia de segunda Instancia**

Se llevó a cabo por la Sala Penal Liquidadora de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima. Su calidad de rango es muy alta (véase cuadro 8), debido a que en la parte expositiva, considerativa y resolutiva (véase cuadros 4, 5, y 6) dieron como resultados un rango **muy alta** para las tres partes.

Donde:

1.- Parte Expositiva. –

Tiene dos sub dimensiones:

- c) introducción
- d) Posturas de las partes. – se desprende 5 parámetros y en las cinco su calidad fue

**muy alta** para ambas sub dimensiones. (véase cuadro 4).

2.- Parte Considerativa. –

Tiene cuatro sub dimensiones:

- e) Motivación de los hechos
- f) Motivación del derecho
- g) Motivación de la pena
- h) Motivación de la reparación civil, cada sub dimensión contiene cinco parámetros de la cual cumpliendo con los 5 obtuvo un rango de **muy alta** para cada sub dimensión. (véase cuadro 5).**

3.- Parte Resolutiva. –

Tiene dos sub dimensiones:

- c) Principio de Correlación
- d) Descripción de la decisión, cada sub dimensión se desprende 5 parámetros cuya calidad fue **muy alta** para ambas dimensiones (cuadro 6).

**Al analizar la primera y segunda sentencia en estudio cuyo resultado fue:**

La calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta; asimismo la calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta; ambos órganos judiciales resolvieron de igual forma toda vez que el segundo confirmó en cuanto a los hechos materia de investigación del proceso de omisión de la asistencia familiar dando como resultado la lesividad ocasionado al menor alimentista, es así que deberá cumplir con lo ordenado por el A-quo de primera instancia.

## V-CONCLUSIONES

De los resultados se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de Omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 16159-2014, de la Corte Superior de Justicia de Lima, fueron de rango muy alta y muy alta (Cuadro 7 y 8).

En cuanto a la sentencia de primera instancia: Fue emitida por el quinto juzgado penal para procesos con reos libres de Lima, donde se observó que al acusado se le condeno por la omisión de asistencia familiar, y a una pena privativa de libertad de un año y al pago de una reparación civil, la suma de 700 nuevos soles, para el agraviado (Exp. N° 16159-2014). De los resultados se concluyó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta.

**1. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta, de los resultados se concluyó que la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (cuadro 1).**

Donde, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso, la pretensión de la defensa y la claridad. Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; debido a que se encontraron los 5 parámetros previstos: la calificación jurídica del fiscal; descripción de los hechos y objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles del fiscal; la pretensión de la defensa, y la claridad. La parte expositiva presento 10 parámetros de calidad.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. De los resultados se concluyó que la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena, y la motivación de la reparación civil, fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta (cuadro 2).**

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se halló los 5 parámetros esperados: fundamentos de los hechos probados; fundamento de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta, las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Asimismo, la calidad de la motivación del derecho fue de rango

muy alta; porque se halló los 5 parámetros esperados: fundamentos de la tipicidad; fundamentos de la antijuricidad; fundamentos de la culpabilidad; enlace) entre los hechos y el derecho que justifican la decisión; y la claridad. También, la calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros esperados: la individualización de la pena de acuerdo al artículo 45 y 46 del Código Penal; la proporcionalidad con la lesividad; apreciación de las declaraciones del acusado; la proporcionalidad con la culpabilidad, y la claridad. Por su parte, la calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros esperados: apreciación del daño causado en el bien jurídico protegido; apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias del hecho punible; la reparación civil se fijó de acuerdo las posibilidades económicas del sentenciado, y la claridad. La parte considerativa presentó 40 parámetros de calidad.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. La calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta y muy alta (cuadro 3).**

En cuanto a la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta, se halló los 5 parámetros esperados: el fallo tiene relación con los hechos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; El fallo tiene relación con la parte expositiva y considerativa, el fallo tiene relación con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el fallo tiene relación con las pretensiones de la defensa y la claridad. Respecto de la descripción de la decisión fue de rango muy alta, porque se halló los 5 parámetros esperados: la identidad del sentenciado; el delito imputado; la pena y la reparación civil; la identidad del agraviado; y la claridad. La parte resolutive presentó 10 parámetros de calidad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia: fue expedida por la Corte Superior de Justicia Segunda Sala Penal Liquidadora en lo Penal, de la ciudad de Lima, donde se observó que confirmó la sentencia de primera Instancia. Su calidad de rango muy alta calidad, se determinó en función a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta; muy alta y muy alta calidad respectivamente.



**4. De los resultados se concluyó que la calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta, la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta (cuadro 4).**

Donde, la calidad de la introducción fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros esperados: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado; y los aspectos del proceso y la claridad. Respecto de la postura de las partes, fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros esperados: el objeto de la apelación; las pretensiones del recurrente: las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, y fundamentos fácticos y jurídicos de la apelación, y la claridad. La parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. La calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena, y de la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta (cuadro 5).**

En principio, la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se halló los 5 parámetros esperados: fundamentos de los hechos probados; fundamentos de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. En la calidad de la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros esperados: fundamentos de la antijuricidad, fundamentos de la tipicidad; fundamentos de la culpabilidad; el nexo entre los hechos y el derecho aplicado y la claridad. También, la calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alta; porque se halló los 5 parámetros esperados: fundamentos de la lesividad, fundamentos de la culpabilidad; las declaraciones del acusado, la individualización de la pena de acuerdo en los artículos 45 y 46 del Código Penal y la claridad. En cuanto de la motivación de la reparación civil su rango fue alta se halló los 5 parámetros esperados: el valor del bien jurídico protegido; el daño causado en el bien jurídico protegido; la reparación civil se fijó de acuerdo a las posibilidades económicas del obligado, los actos realizados por el autor y la víctima en el hecho punible, y la claridad. La parte considerativa presentó 40 parámetros de calidad.

**6. De los resultados se concluyó que la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta, La calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de**

**la decisión, fueron de rango muy alta y muy alta (cuadro 6).**

En el caso de la aplicación del principio de correlación, su rango fue muy alta porque se halló los 5 parámetros esperados; el fallo tiene relación con la parte expositiva y considerativa, el fallo resuelve todas las pretensiones de la apelación; el fallo resuelve nada más, que, de las pretensiones de la apelación, el fallo aplica las dos reglas precedentes y la claridad. Respecto a la descripción de la decisión su rango fue muy alta, porque se halló los 5 parámetros esperados; la identidad del sentenciados. El fallo señala el delito atribuidos; El fallo señala la pena principal y accesoria y la reparación civil; El fallo señala la identidad del agraviados; y la claridad. La parte resolutive presento 10 parámetros de calidad.

Para Coaguila señala:

Que para que se configure el delito de omisión de asistencia familiar, se exige que previamente se pronuncie la justicia civil en lo que respecta el derecho del alimentista, dentro de ello el monto o pago a pasar por derecho de alimento, seguidamente a ello el incumplimiento del pago, donde previamente en la sentencia dictada exige el apercibimiento por el deudor alimentario, sumado a ello el no querer cumplir con dicha obligación aun teniendo la posibilidad de hacerlo, ante ello la parte afectada puede recurrir o exigir mediante denuncia penal ante el ministerio público y de oficio ejercer la tutela de la acción penal al obligado, generándose un nuevo proceso penal, con los principios básicos que requiere el derecho penal, como es la contradicción, el derecho a la defensa, y al debido proceso.

El TC en su expediente N° 06135-2006-PA/TC (fj. 5)

Señala lo siguiente: El derecho de igualdad procesal o de igualdad de armas se deriva de la interpretación sistemática del artículo 2, inciso 2, (igualdad) y del artículo 138, inciso 2 (debido proceso), de la Constitución. En tal sentido, todo proceso, judicial, administrativo o en sede privada, debe garantizar que las partes del proceso detenten las mismas oportunidades de alegar, defenderse o probar, de modo que no se ocasione una desventaja en ninguna de ellas respecto a la otra. Tal exigencia constituye un componente del debido proceso ya que ningún proceso que inobserve dicho imperativo puede reputarse como “debido”.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

**Abanto Torres**, Jaime David, 2013, “Críticas a las Resoluciones Judiciales”.

**Acuerdo Plenario** N° 02-2016/CIJ-116.

**Almanza Altamirano**, Frank, El Proceso Penal y los Medios Impugnatorios, 2015, ed. Segrape S.A.C., Lima, Perú.

**Arbaiza F**, Lydia, 2016, Como elaborar una tesis de grado, Universidad ESAN-2014, 1ª ed. Ada Ampuero.

**Calderón Sumarriva**, Ana, (2015), el “ABC” del Derecho procesal penal”, 3ª reimp., Edit., San Marcos, Lima.

**Calderón Sumarriva**, Ana (2016), El ABC del Derecho Penal. Lima, San Marcos.

**Casación** N° 02-2010-Lambayeque

**Casación** N° 4006-2014-Huaura, 19/08/2015

**Casación** N° 2432-2015-Callao, 16/03/2016

**Castillo Lira**, G. (2017), “La correlación entre la sentencia y la acusación”, Recuperado de: <http://staffjuridicoadvocatous.org/noticias/correlación-acusación-sentencia>.

**Ejecutoria Suprema** Exp. N° 1721-2000-Lima.

**Flores**, p. (2002), Diccionario Jurídico Fundamental

**Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

**Herrera Romero**, Luis Enrique, Universidad ESAN: “La calidad en el sistema de administración de justicia “, 2013.

### **Ley Orgánica del Poder Judicial**

**Moreno** (2015) Ecuador: investigó para su tesis “El cobro de pensiones alimenticias a los obligados en el exterior para niños, adolescentes, personas vulnerables para garantizar los Derechos contemplados en la Constitución y en los Derechos Humanos”.

**Neyra F**, 2010, Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral, Lima-Idemsa. Lima-Perú.

**Nowak y Rotunda**, 1995, “El debido proceso”, repositorio UCV.

**Ore Guardia**, A (2014), Manual de Derecho Procesal Penal, Alternativas, Lima.

**Peláez**, Ramón Antonio, (2014), “Teoría de la prueba”, 4ta edic., ed. Doctrina y Ley.

**Peña** Cabrera, Alonso Freyre; (2011), “Manual de Derecho Procesal Penal”, edit. San Marcos, S.J.L., Lima. 3ª ed.

**Pleno Jurisdiccional** Distrital de Junín: exp. 174-2009-TC

**Recurso de Nulidad**; exp. N° 06094-2014-48-0401-JR-PE-04

**Rosas Yataco**, Jorge. Derecho Procesal Penal, 1° ed. 2005, juristas editores.

**Sánchez Velarde, Pablo**, Manual de Derecho Procesal Penal, Edit. IDEMSA, 2009.

**Sánchez Velarde, Pablo**, Manual de Derecho Procesal Penal, Edit. IDEMSA, 2004.

**San Martín Castro, César**, Derecho Procesal Penal, Lima. Grijley E.I.R.L. 2da, Ed. 2014

**San Martín Castro, César**, Derecho Procesal Penal, Lima. Grijley E.I.R.L. 2da, Ed. 2016.

**San Martín Castro, César**, Derecho Procesal Penal, Lima. Grijley E.I.R.L. 2da, Ed. 2015.

**Tribunal Constitucional**, exp.1014-2007/PHC/TC

**Tribunal Constitucional** en su expediente N°0156-2012 PHC/TC (fj. 5-6)

**Tribunal Constitucional** en su expediente N° 06135-2006-PA/TC (fj. 5)

**Tribunal Constitucional**, en su Exp.015-2001 AI/TC.

**Tribunal Constitucional**, exp.2465-2004-AA/TC

**Tribunal Constitucional**, exp: 06194-2013-PA/TC. fj.2-3

**Tribunal Constitucional** en su exp: N° 00033-2007-PI/TC

**Tribunal Constitucional**, exp. N° 3644-2015-PHC/TC

**Tribunal Constitucional**, exp. N° 04552-2013-PHC/TC

**Tribunal Constitucional**, exp. 7498-2014-54; fund. 2.

**Vásquez** (2004), Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

**Vélez Mariconde**, Alfredo, Derecho Procesal Penal, Marcos Lerner-Editora  
Córdova, Córdova, 1986, T. I.

**Villa**, 2014, “Ley orgánica del Ministerio Público”. Lima-Perú.

A  
N  
E  
X  
O  
S

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
**QUINTO JUZGADO PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES**

Exp: 16159- 2014-0-1801-JR-PE-05  
SEC. MARTEL

RESOLUCIÓN N°

Lima, veintisiete de agosto

del dos mil quince.

**SENTENCIA**

**VISTO** el proceso penal seguido contra **B** por delito contra La Familia-Omisión de Asistencia Familiar, en agravio del A.

**RESULTA DE AUTOS:** En mérito de las copias certificadas del expediente No 896-2009 remitidas por el Quinto Juzgado Letrado de Surco y San Borja, obrante en autos de fojas dos a setenta y tres, el Ministerio Público formuló denuncia penal conforme es de verse de fojas ochenta y seis a ochenta y ocho; y el Juzgado Penal mediante resolución de fojas ochenta y nueve a noventa y dos, de fecha veinte de octubre de dos mil catorce, abrió instrucción; tramitada la causa de acuerdo a su naturaleza sumaria y vencido el plazo de Instrucción, los autos fueron remitidos al Ministerio Público y emitido el dictamen acusatorio, estos fueron puestos a disposición de las partes, vencido el plazo legal , el llegado al momento de expedir sentencia; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Imputación

El Ministerio Público en su dictamen acusatorio de fojas ciento veinticinco a ciento veintiocho, imputa al acusado B haberse sustraído de su obligación de asistir con la pensión alimenticia de trescientos cincuenta nuevos soles, a favor de su menor hijo A; pensión alimenticia fijada por el Quinto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja; y pese haber sido requerido para el cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias



devengadas que asciende a la suma de dos mil ciento diecisiete nuevos soles con sesenta y nueve céntimos, no cumple con el pago.

El Ministerio Público sustenta su petición en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal y solicita se le imponga un año de pena privativa de libertad, se fije el pago de mil quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del menor agraviado, sin perjuicio de pagar el monto de las pensiones devengadas.

### **SEGUNDO: Tipo legal**

#### **Art.149° Incumplimiento de Obligación alimentaria**

El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

El comportamiento punible en esta clase de ilícitos, es el de omitir la observancia de la prestación de alimentos ordenado por resolución judicial, teniendo en consideración que el bien jurídico protegido es la familia que descansa en la noción de seguridad de los integrantes de la familia y específicamente los deberes de tipo asistencial, como la obligación de los padres con sus descendencia<sup>1</sup>, ya que el mismo se configura cuando el agente activo, omite cumplir con la prestación de alimentos establecida por una Resolución; por esta razón, se dice que es un delito de peligro, en la medida que basta con dejar de cumplir con la obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo, requiriéndose que dicho comportamiento se realice necesariamente a título de dolo.

### **TERCERO: Evaluación probatoria**

Para la evaluación probatoria, se debe tomar en cuenta el artículo 2° numeral 24, literal e) de la Constitución Política, que consagra el principio de presunción de inocencia; el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal proscribela responsabilidad objetiva, siendo imperativo jurídico que toda declaración de responsabilidad penal deba sustentarse en la concreta posibilidad de atribuir una conducta a un sujeto, y que este, haya actuado de manera culposa o dolosa.

De otro lado, la valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica establecidas en el inciso 1) del artículo 158° del Código Procesal Penal que establece “en la valoración de la prueba, el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia...”; fórmula que merece un juicio favorable al sustituir al criterio de conciencia 1940, adscrito al sistema de libre convicción, bajo el llamado “criterio de conciencia”. Asimismo, el artículo 280° del Código de Procedimientos Penales que establece la apreciación de las confesiones del acusado, peritajes y testimonios actuadas en la instrucción.

De la actuación y análisis de las pruebas actuadas en el presente proceso, tenemos lo siguiente:

a) De las copias certificadas obrante en autos de fojas dos a ochenta y dos, se tiene que el derecho alimentario del menor agraviado A ya fue declarado judicialmente mediante sentencia de fecha veintiuno de mayo del dos mil diez emitida por el Quinto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, ordenando que el acusado B acuda a favor de su menor hijo A con la pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de trescientos cincuenta nuevos soles, conforme es de verse de fojas veinte a veinticuatro.

b) Por resolución número veinticuatro de fecha veinticinco de noviembre del dos mil trece, el Juzgado de Paz Letrado aprobó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas en la suma de dos mil ciento diecisiete nuevos soles con sesenta y nueve céntimos y requiere al acusado B para que cumpla con abonarlo dentro del plazo de tercer día, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas de las resoluciones respectivas a la Fiscalía Penal de Turno , conforme es de verse a fojas sesenta y siete; y, Por resolución número veintisiete, de fecha diez de marzo del dos mil catorce, se hace efectivo el apercibimiento decretado y ordena remitir copias certificadas de los principales actuados al Fiscal Provincial de Turno al Ministerio Público para que proceda de acuerdo a sus atribuciones, conforme es de verse a fojas setenta y tres.

c) El acusado B en su instructiva de fojas ciento y ocho a ciento nueve, declaró haber estado cumpliendo con sus obligaciones y en la actualidad le está haciendo depósitos judiciales; tiene para su hijo un régimen de visita provisional pero no le dejan verlo desde el dos mil dos; y, en diciembre del año pasado depositó la suma de cien nuevos soles.

Tiene una carga familiar a su carga con su hijo de ocho años y a su señora madre quien tiene setenta y siete años; es negociante, vende plantas en Lurín y por esa actividad percibe entre ochocientos y mil doscientos nuevos soles; hace seis años que no ve a su hijo así como tampoco sabe su estado de salud porque no le dejan verlo; si conoce de los requerimientos que le hicieron para el pago de las pensiones alimenticias devengadas pero no ha pagado nada por la falta de medios pero está dispuesto a cumplir con su obligación alimentaria.

d)Respecto a lo vertido por el acusado B, la testigo C en su testimonial de fojas ciento uno, declaró que el obligado no cumple con su obligación de pasar los alimentos a su menor hijo; el mes pasado solo depositó doscientos nuevos soles además que no ve a su hijo desde que tenía dos años, ni lo visita: el acusado tiene dos hijos adoptivos, una hija mayor de edad y el otro tiene nueve años y no tiene impedimento alguno para pasar la pensión, además tiene un vivero en su domicilio.

e) El delito de Omisión de Asistencia Familiar pertenece a la gama de los delitos de mera actividad, es decir, para su comisión no es necesario que el agente produzca un resultado específico, sino que el delito se consuma tan solo con observar la conducta emisiva, prohibida. Por dicho motivo, bastará con acreditar en autos que el imputado omitió la obligación de asistir alimentariamente con la pensión determinada por la autoridad judicial actuando con plena conciencia y voluntad, a efectos de imponer en su contra la sanción prevista por ley.

En el presente caso, desde el veinte de octubre de dos mil catorce, fecha en que se dio inicio al presente proceso, el acusado no ha cumplido con hacer pago alguno de las pensiones alimenticias devengadas y conforme el mismo acusado ha mencionado, no paga por falta de medios.

Esta falta de incumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias devengadas pone en peligro la vida y la salud del menor alimentista A, quien por su corta edad se encuentra impedido de procurarse por sí mismo los alimentos, entonces será el acusado quien, en su calidad de padre, tiene el deber de atender las necesidades de su hijo, estando obligado moral y legalmente con asistirlo y ver que se desarrolle física y psíquicamente dentro de los estándares de normalidad.

Asimismo, las desavenencias que pueda haber tenido con la madre del menor alimentista, no es motivo alguno para dejar de prestarle los alimentos a su menor hijo antes mencionado; más aún, cuando el acusado no ha acreditado en modo alguno estar incapacitado físico o psicológicamente como para superarse y obtener mayores ingresos que le permitan atender en forma adecuada no solo sus propias necesidades sino de todos aquellos que dependan de él; el que asume otras obligaciones alimentarias de la misma naturaleza es porque se encuentran en capacidad económica de atender de todos ellos.

Que, siendo esto así, en autos se encuentra debidamente acreditada la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado en mención, ya que pese a tener conocimiento de sus obligaciones alimenticias para con su menor hijo alimentista, no cumplió con pagar las pensiones devengadas en su oportunidad, causando un desequilibrio emocional y físico en conveniente; y no habiendo ninguna causa de exculpación ni de justificación alguna, el acusado debe ser sancionado.

#### CUARTO: Pena y reparación civil

a) Para los efectos de la imposición de la pena al acusado B se tiene en cuenta los Principios de Legalidad, Lesividad, Culpabilidad y Proporcionalidad y el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal; en tal sentido se ha tomado en cuenta las condiciones personales del mencionado acusado quien posee estudios secundarios, de ocupación vendedor de plantas, sin antecedentes penales ni judiciales, conforme es de verse de los certificados de fojas ciento seis y ciento once respectivamente; que siendo esto así, para determinar la pena a imponer, le es de aplicación el literal a) del inciso 1) del artículo 46° del Código Penal, lo cual colocaría la sanción en el primer tercio descrito en el literal a) del inciso 2) del artículo 45°-A al fijar la pena concreta.

De otro lado, esta Judicatura se encuentra en la creencia de que el acusado no volverá a cometer otro ilícito de las mismas características que ha motivado el presente proceso porque va internalizar en el sentenciado el respeto por el bien jurídico vulnerado, por tanto, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 57° del Código Penal que faculta al Juez Penal, suspender la ejecución de la pena cuando la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hacen prever que dicha medida le impedirá cometer un nuevo delito doloso, siempre que la condena se refiera a pena privativa de la libertad no mayor de cuatro años, circunstancias que concurren en el caso de autos; por lo cual

esta judicatura infiere en que la pena debe ser graduada prudencialmente y además debe ser de carácter condicional.

No obstante a lo expuesto en los párrafos que anteceden, debe dejarse en claro, que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona que legalmente se encuentra obligado a ello, como en el caso del acusado B con el alimentista, acarrea que el Juez Penal ejerciendo su poder de coerción ,pueda privar de su libertad al obligado e internarlo en el establecimiento penal ,correspondiente , pues así lo dispone la Constitución Política del Estado , en su artículo 2° , inciso 24), numeral “C”, al señalar específicamente que **“no hay prisión por deudas”**. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimenticios.

b) Para los efectos de los topes para la determinación de la reparación civil , de acuerdo a su naturaleza dispositiva , se tiene en cuenta que el Ministerio Público solicitó la suma de mil quinientos nuevos soles a favor del agraviado; por lo que dicha pretensión deben ser graduada prudencialmente conforme a lo expuesto por el artículo 93° del Código Penal , el cual establece que la reparación civil comprende: a)la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y; b)la indemnización de los daños y perjuicios; por lo que corresponde fijarse un pago de acuerdo al daño causado, la capacidad económica del encausado y con la pena impuesta.

En el presente caso, los daños se encuentran acreditados, porque el acusado no ha cumplido, en su momento debido, con el pago de las pensiones alimenticias, lo que ha acarreado frustraciones a las alimentistas que han tenido que recortar sus derechos alimentarios en detrimento de su salud. De otro lado, la acción penal ha generado detrimentos económicos a las agraviadas ya que estas han tenido que realizar gastos económicos al concurrir al presente proceso penal con asesoría legal, lo que importa gastos económicos. Siendo que para el caso de autos y tomando como base la realidad socio económica del país, a criterio del Juzgador, el monto de la reparación civil a imponer, debe ser proporcional teniendo en cuenta la magnitud del daño causado y el perjuicio producido, por lo que debe ser fijado con equidad y coherencia.

Por estas consideraciones , el Quinto Juzgado Penal , con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Estado , de conformidad con lo previsto en el artículo 6° del Decreto Legislativo N°124 Y ARTÍCULOS 1° , 5°,9°,10°,12°,16°,23°,28°,29°.45°,45°-

A,46°,57°,58°,92°,93° y el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal; concordante con los artículos 283°, 285° y 286° del Código de Procedimientos Penales.

**RESUELVO:**

**CONDENANDO** a **B**, como autor del delito contra la Familia-Omisión de Asistencia Familiar, en agravio de A, a **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende con el carácter de condicional, por el mismo plazo, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:

- a) No variar de domicilio ni ausentarse de la ciudad, sin conocimiento y autorización previa del Juzgado;
- b) Concurrir personal y obligatoriamente a registrar su firma en el Registro Biométrico cada treinta días y dar cuenta de sus actividades
- c) Cumplir con el pago de la Reparación Civil
- d) Pagar el monto de las pensiones alimenticias devengadas dentro del plazo de seis meses

Todo ello bajo apercibimiento de aplicarse los correctivos previstos en el artículo 5 Código Penal en caso de incumplimiento; **FIJO** la suma de **SETESCIENTOS NUEVOS SOLES** por concepto de Reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor del menor agraviado; **MANDO**: Que esta sentencia sea leída en acto público y consentida y/o ejecutoriada que sea la misma , se expidan los boletines y testimonios de condena para su debida inscripción en el libro respectivo y se archive definitivamente los actuados; notifíquese y ofíciase.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
**SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA**

Exp.N°16159-2014-0

S.S. PLACENCIA RUBIÑOS

VIDAL LA ROSA SÁNCHEZ

COLQUICOCHA MANRIQUE

**Resolución N° 26**

Lima, veinticinco de enero del  
Dos mil diecisiete. -

**VISTOS:**

El recurso de apelación interpuesto por la defensa del procesado B, contra la sentencia de veintisiete de agosto de dos mil quince; que FALLA: CONDENANDO al referido procesado como autor del delito contra la Familia-Omisión de Asistencia Familiar, en agravio del A; y , como tal se le impone UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD; cuya ejecución se suspende con el carácter de condicional , por el mismo plazo, bajo cumplimiento de reglas de conducta; y, FIJA: en SETESCIENTOS NUEVOS SOLES el monto de la reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor del menor agraviado: interviniendo como Magistrado Ponente, la señorita Juez Superior María Delfina Vidal la Rosa Sánchez, según lo dispuesto por el artículo ciento treinta y ocho de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de conformidad con lo expuesto por el señor representante del Ministerio Público en el Dictamen N°123-2016 1; sin Informe Oral conforme consta en la razón de la Relatoría, se procede a expedir la siguiente resolución; y, ATENDIENDO:

**PRIMERO. -HECHOS IMPUTADOS**

El Ministerio Público imputa a la persona B, haberse sustraído de su obligación de asistir con una pensión alimenticia ascendente a S/. 350.00 nuevos soles a favor de su hijo A. dispuesto por el quinto juzgado de paz letrado de surco y san Borja mediante resolución N° 11 de 21 de mayo del 2010, en el cual se ordenó que el mencionado procesado acuda con una pensión de alimentos y adelantada ascendente a trescientos cincuenta nuevos

soles en forma mensual a su menor hijo. esta sentencia fue confirmada en todos sus extremos mediante resolución N° 4 de 29 de noviembre del 2011 emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Familia de lima, habiéndose requerido mediante resoluciones N° 20 de 31 de mayo de 2013 y N° 24 y 25 de noviembre del 2013 para que cumpla con el pago de pensiones devengadas correspondientes a dos periodos: en el primer caso desde julio del 2010 hasta agosto del 2012 y en el segundo caso desde 30 de diciembre del 2009 hasta el 30 de junio del 2010. Ascendiendo la deuda total a la suma de S/. 10, 784.00 nuevos soles sin embargo no habría cumplido con el pago de las pensiones devengadas pese haber sido debidamente notificado, por lo que se remitió las copias certificadas de los actuados al ministerio público.

### **SEGUNDO. FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION RECURRIDA**

EL A-quo, en la sentencia recurrida ha establecido que se encuentra debidamente acreditada la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado B, ya pese a tener conocimiento de sus obligaciones alimenticias para con su menor hijo, no ha cumplido pagar las pensiones devengadas en su oportunidad, causando un desequilibrio emocional y físico al menor alimentista, poniendo en el peligro la vida y salud de este; tanto es así que desde la fecha en que se dio inicio el presente proceso; el procesado no ha cumplido con hacer pago alguno del monto adeudado. Asimismo, las desavenías que pueden haber tenido con la madre del menor alimentista no es motivo alguno para dejar de prestarle los alimentos más aun cuando el acusado no ha acreditado en modo alguno estar incapacitado físico o psicológicamente que le impida de alguna u otra forma cumplir con su obligación tampoco tienes otras obligaciones parecidas, por el contrario, se encuentra en capacidad económica de atender sus obligaciones como padre.

### **TERCERO, \_FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE:**

Por su parte la defensa del recurrente que no está probado que su patrocinado haya cometido el delito de Omisión de asistencia familiar, por cuanto está demostrado, en base a la documentación que obra en el quinto juzgado de paz letrado de surco- san Borja, que su patrocinado ha venido cumpliendo siempre su obligación alimentaria para con su menor hijo, en la medida de sus posibilidades económicas, a través de muchas consignaciones de alimentos depositados a su menor hijo, lo cual no ha sido debidamente valorado por el juez, es más nunca se ha negado cumplir con su obligación de prestar alimentos, la misma que viene cumpliendo hasta la actualidad z razón por la cual es falso



que su patrocinado no haya cumplido con entregar nada de dinero a favor de su mejor hijo para cubrir sus gastos de alimentación y subsistencia .Finalmente refiere que su patrocinado tiene otra obligación alimentaria con su menor hijo Francis Farid Barrientos Encinas, que también depende económicamente de aquel.

#### **CUARTO. - FUNDAMENTOS DE LA SALA**

4.1.- En principio , debemos señalar que se le imputa al procesado B la comisión del delito de Omisión de Asistencia Familiar, que se encuentra prevista en el artículo 149° , primer párrafo, del Código Penal que establece: “ El que omita cumplir con su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta días jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”. En ese sentido, para que se configure este tipo penal, se requiere que el agente omita el cumplimiento establecido en una resolución judicial; incumplimiento que debe ser realizado de manera dolosa; esto es, con conocimiento y voluntad de inobservar el mandato del Órgano Jurisdiccional; por lo que la resolución judicial conminatoria debe haber sido correctamente notificada al imputado con el fin de que éste pueda cumplir con sus obligaciones, bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente.

4.2.- Siendo así, en el presente caso, corresponde determinar si el procesado B incumplió su obligación de prestar los alimentos, previamente establecida en una resolución judicial. Al respecto, mediante Resolución N°11 de 21 de mayo del 2017, el 5° Juzgado de Paz Letrado de Surco-San Borja, ordenó que el mencionado procesado acuda con una pensión de alimentos mensual y adelantada ascendente a S/. 350.00, a favor de su menor hijo A, Esta sentencia fue confirmada, en todos sus extremos, mediante Resolución N° 04 de 29 de noviembre del 2011, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Familia de Lima.

4.3.- Ahora bien, ante el incumplimiento del procesado de pasar alimentos a favor de su menor hijo, el 5° Juzgado de Paz Letrado de Surco-San Borja, mediante Resolución N°19 de 09 de noviembre 2012 dispuso que se remita los actuados a la oficina de Peritos Contables de los Juzgado de Familia de Lima, a fin de que procedan a practicar la liquidación de pensiones devengadas correspondiente al periodo comprendido desde julio del 2010 hasta agosto del 2012. En tal sentido, mediante Informe Parcial N° 145-2013-ATP-SCCE-PJ de 10 de enero del 2013, se establece que las pensiones devengadas e

intereses legales ascienden a S/. 8,666.31 nuevos soles, correspondiente al mencionado periodo, monto que fue aprobado mediante Resolución N°20 de 31 de mayo del 2012, y se requiere al procesado para que cumpla en el plazo del tercer día de notificado, bajo apercibimiento de remitir las copias certificadas de los actuados al Ministerio Público. Este mandato judicial, conforme se puede apreciar de las cédulas de notificación, fue notificado al domicilio real del procesado, ubicado en Parcela Mz, "C", Lt.17, Fundo Las Salinas de Lurín, kilómetro 37 y medio de la antigua Panamericana Sur-Lurín y corresponde al domicilio señalado en su Declaración Instructiva, asimismo se cursó la notificación a su domicilio procesal (Castilla N°7799 del Colegio de Abogados de Lima) a efectos de que cumpla con pagar la pensión de alimentos; sin embargo, pese a este requerimiento no cumplió con dicha obligación, por lo que se dispuso a remitir copias certificadas a la Fiscalía Provincial Penal de Turno para que proceda con arreglo a sus atribuciones.

4.4.- Además, mediante Resolución N° 20 de 31 de mayo del 2012, se dispuso realizar una segunda liquidación de pensiones devengadas del periodo comprendido desde 30 de diciembre del 2009 hasta 30 de junio del 2010, por lo que mediante Informe Pericial N°243-2013-PJ-FCHG de 22 de agosto del 2013 se establece que, la pensión alimenticia devengada en el referido periodo asciende a S/. 2,177.69 nuevos soles monto que fue aprobada mediante la Resolución N° 24 de 25 de noviembre del 2013, requiriendo al procesado para que cumpla dentro del tercer día de notificado, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento. Este mandato judicial también fue notificado tanto en su domicilio real como a su domicilio procesal, a efectos de que cumpla con pagar la pensión de alimentos, sin embargo, pese a este requerimiento no cumplió con dicha obligación por lo que se dispuso oficiar al Fiscalía Provincial de Turno con copias certificadas de los principales actuados a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

4.-5 Respecto a los hechos precedentemente expuestos, el procesando B en su Declaración Instructiva ha señalado: He estado cumpliendo con mis obligaciones, y, en la actualidad estoy haciendo depósitos judiciales de acuerdo a mis posibilidades económicas, lo cual debe estar en el expediente. En los primeros meses le compraba a mi hijo su ropa y otras palabras que le hacía falta, pero desde que su madre no me deja verlo ya no sé cómo apoyarle, es más desconozco su estado de salud. Las pensiones devengadas estoy pagando de acuerdo a mis posibilidades económicas por cuanto mensualmente percibo ingresos entre S/. 800.000 y S/.1.200.000 nuevos soles; sin embargo, no le

recabaron recibos de pago”. Por su parte en su Declaración Testimonial Carmen Salas Alzadora, madre del menor agraviado , ha señalado: “El procesado no viene cumpliendo con su obligación de pasar alimentos a favor de mi menor hijo , a veces deposita una pequeña cantidad de dinero , pero no cumple con el monto ordenado en la sentencia por ejemplo, el mes pasado deposito la suma de S/200.00 nuevos sales después de mucho tiempo, además no le visita, tampoco da otro tipo de ayuda, siendo mi persona la única que cubre los gastos por alimentos “.

4.6- Ahora bien, de conformidad con la Declaración Testimonial de la madre del menor agraviado, si bien el procesado B no se desentendió por completo de su obligación de pasar alimentos a favor de su menor hijo A, sino de vez en cuando deposita una subvención económica mínima , siendo el ultimo monto depositado la suma de S/200.00, que no se ajusta a las necesidades económicas de su hijo, mucho menos con lo dispuesto en la Resolución N° 11 de 21 de mayo del 2010, donde se estableció que el mencionado procesado acuda con una pensión de alimentos mensual y adelantada ascendente a S/. 350.00 Tampoco ha cumplido con el pago del monto adeudado por las pensiones alimenticias devengadas, por lo que a nuestro entender incumplió su obligación de pasar alimentos a favor de su hijo, pensé haber sido debidamente requerido por el Juzgado de Familia para que, dentro del tercer día de notificado, cumpla con hacer efectivo el pago de las pensiones devengadas, para tal efecto las resoluciones judiciales conminatorias fueron correctamente notificadas al imputado.

4.7.- Por otra parte, no se aprecia de autos que el procesado en mención haya efectuado depósito judicial alguno en Banco de la Nación a cuenta de las pensiones alimenticias devengadas e intereses legales que conforme el Informe Pericial N 145-20133.ATP-SCCE PJ del 10 de enero del 2013 ascienden a S/8,666.31 nuevos soles, por el periodo comprendido desde julio del 2010 hasta agosto 2012, además el Informe Pericial N° 243-2013-PJ-FCHG de 22 de agosto del 2013, las pensiones alimenticias devengadas en el periodo comprendido desde el 30 de diciembre del 2009 hasta el 30 de junio del 2010 ascienden a S/. 2,177.69 nuevos soles, tampoco obra en el expediente otro medio de prueba que acredite que el procesado haya cumplido con el mandato judicial de pagar el monto total de la deuda por concepto de pensiones alimenticias devengadas, por lo que a nuestro entender no tiene voluntad de cumplir con el pago total de la deuda.

4.8. Aunado a lo anterior, si bien el recurrente refiere que, en base a la documentación que obra en el Quinto Juzgado de Paz Letrado de Surco-San Borja, ha venido cumpliendo siempre con su obligación de pasar alimentos a favor de su menor hijo, en la medida de sus posibilidades económicas para tal efecto habría efectuados depósitos judiciales a través de muchas consignaciones, lo cual no habría sido debidamente valorado por el juez, sin embargo, en autos no existen los documentos que hace referencia el procesado, por lo que a nuestro entender los argumentos esgrimidos por el recurrente son simplemente argumentos de o incriminación que no cuentan con sustento documentario.

4.9. Estando a lo expuesto precedentemente este Superior Colegiado considera que el pago total de las pensiones alimenticias devengadas asciende a la suma de S/. 10,777.98 nuevos soles, deberá ser abonado en su integridad dentro de los seis meses computados a partir del día siguiente notificado la presente resolución, conforme se ha sido establecido en la sentencia recurrida, así como la reparación civil establecida a favor del agraviado, caso contrario se procederá a revocar la suspensión del apena, de conformidad con lo establecido en el artículo 59°, inciso 3° del Código Penal, por los demás, dicho plazo establecido para el pago de las pensiones devengadas resulta razonable teniendo en consideración que el procesado tiene otro hijo de nombre D conforme ha quedado acreditado con la partida de nacimiento, que también requiere de alimentos igual que el agraviado, por lo que a efectos de no vulnerar el derecho a alimentos de este último el plazo para efectuar el pago de la deuda no puede ser menor a lo establecido en la sentencia recurrida.

Por lo tanto, en base a los fundamentos precedentemente expuestos los Señores Magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal Liquidadora, impartiendo justicia a nombre de la nación.

**RESUELVEN:**

CONFIRMAR la sentencia de veintisiete de agosto del dos mil quince que FALLA: CONDENANDO a B como autor del delito contra la Familia – Omisión de Asistencia Familiar, en agravio de A, y, como tal se le impone un años de pena privativa de libertad; cuya ejecución se suspende con el carácter de condicional, por el mismo plazo, bajo cumplimiento de determinadas reglas de conducta; y, FIJA: en setecientos nuevos soles

el monto de la reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor del menor agraviado y de más que contiene :Notificándose y oficiándose, los devolvieron. L.G.G.

ANEXO 2: Cuadro de operacionalización de la variable – 1ra. sentencia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>SI cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>SI cumple</b></p>

T E N C I A	DE  LA			<p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		PARTE  CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
				Motivación del derecho
SENTENCIA				

			<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p><b>Motivación</b></p> <p><b>de</b></p> <p><b>la</b></p> <p><b>pena</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>



			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></li> <li>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></li> <li>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></li> <li>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></li> </ol>
			<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple.</b></li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>SI cumple</b></li> </ol>

		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. <b>Si cumple</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados. <b>Si cumple</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></li> </ol>
--	--	------------------------------------	--	---



T E N C I A	LA   SENTENCIA			5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b> .
		PARTE CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p>

			<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>
		<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>SI cumple</b></p>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>SI cumple</b></p>

				<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>SI cumple</b></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>

			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. <b>Si cumple</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado. <b>Si cumple</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></li> </ol>
--	--	--	--	---

## **LISTA DE PARÁMETROS – OMISION DE LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **a) Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### **b) Postura de las partes**

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se



asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **a) Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **b) Motivación del Derecho**

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **c) Motivación de la pena**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **d) Motivación de la reparación civil**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).

**Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **a) Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

#### **b) Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **LISTA DE PARÁMETROS – OMISION DE LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **a) Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple.**
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple.**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

#### **b) Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple.**
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple.**
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **a) Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) **Si cumple.**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

### **b) Motivación del derecho**

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

#### **c) Motivación de la pena**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

#### **d) Motivación de la reparación civil**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **a) Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple.**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

#### **b) Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**



**PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN  
DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

**1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo con el Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivos subdimensiones.

**4.1. En relación con la sentencia de primera instancia:**

4.1.1. Los subdimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Los subdimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Los subdimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

**4.2. En relación con la sentencia de segunda instancia:**

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes*.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión*.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

**8. Calificación:**

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión :  
Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión :  
No cumple.
- 

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada subdimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

⤴ La calidad del subdimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	<b>10</b>	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión							[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[ 5 - 6 ]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 3 - 4 ]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 10**, está indicando que la calidad de la dimensión es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

♣ De acuerdo con el Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos subdimensiones.

♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a un subdimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 subdimensiones es 10.

♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive es 10.

♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian

en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de los subdimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### **Cuadro 4**

#### **Calificación aplicable a los subdimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivos subdimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivos subdimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos

conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

△ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

△ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación con la parte expositiva y resolutive.

## 5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

**Cuadro 5**

### **Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			



		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5=10			
<b>Parte considerativa</b>	Nombre de la sub dimensión					X	<b>36</b>	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión			X				9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión			X				[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 36**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de los 4 subdimensiones que son de calidad muy alta, muy alta y muy alta, y mediana respectivamente.

#### **Fundamentos:**

▲ De acuerdo con el Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 subdimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

▲ De acuerdo con el Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada subdimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de los subdimensiones que lo componen.

▲ Por esta razón si una dimensión tiene 4 subdimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

▲ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado

es 8.

⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

#### **5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia presenta el mismo número de subdimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de

Operacionalización – Anexo 3.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA  
VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de los subdimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy
			1	2	3	4	5			[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	[9-10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X	[7-8]	Alta					
							X	[5-6]	Mediana					
							X	[3-4]	Baja					
						X	[1-2]	Muy baja						
	Parte considerativa							[33-40]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					X	[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho					X	[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X	[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X	[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	[9-10]	Muy alta					
							X	[7-8]	Alta					
							X	[5-6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X		[3-4]	Baja					
								[1-2]	Muy baja					

**Ejemplo: 60**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

△ De acuerdo con la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de los subdimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[49-60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37-48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25-36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13- 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1-12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de subdimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## ANEXO 5: Declaración de compromiso ético

De acuerdo con el presente: Declaración de compromiso ético, el autor de este trabajo de investigación titulado, Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar en el expediente N° 16159-2014-0-1801-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 16159-2014-0-1801-JR-PE-05, sobre: el delito contra la familia-Omisión de asistencia familiar.

Asimismo, al momento de haber estudiado el expediente me permitió conocer a las partes que integran un proceso, como también a los operadores de justicia, funcionarios y servidores públicos que integran en un proceso judicial, por lo tanto: mi compromiso es no difundir por ningún medio ya sea escrito o hablado, proferir términos difamatorios o agravantes que perjudique la imagen de las partes sino, el estudio y desarrollo de este trabajo es netamente académico.

Finalmente, se elaboró bajo ciertos principios como son: la buena fe, la verdad, el de reserva, respeto a las personas y a su dignidad de ellas, por lo tanto, lo que suscribo y declaro, será bajo mi responsabilidad caso contrario asumo exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 05 de febrero del 2019.

-----  
Carlos Melchor Mendoza Torres

DNI N° 43383528